



ADMINISTRACIÓN DE MÉXICO BAJO EL RÉGIMEN ESPAÑOL.

No podría formarse una idea exacta y cabal de la administración establecida a consecuencia de la Independencia si no se tuviese alguna de la que la precedió, pues a pesar de los cambios de instituciones y régimen gubernativo, la administración actual mantiene y ha de mantener muchos principios de la anterior, así porque los hábitos de gobierno de trescientos años tarde o nunca llegan a extinguirse, como porque las leyes españolas que reglan los ramos que anteriormente se denominaban las cuatro causas, están todavía y estarán por mucho tiempo vijentes entre nosotros.

La República Mejicana se compone actualmente del territorio comprendido en el antiguo vireinato de Nueva-España, en la comandancia general de provincias internas y en la capitania general de Yucatán, secciones todas independientes entre sí en cuanto a lo gubernativo hasta el primer pronun-

ciamiento de Independencia y posteriormente sujetas al virey de Nueva-España. En estas secciones habia algo de comun con las demas colonias españolas y algo que les era peculiar ; espondremos lo uno y lo otro por su orden para mayor claridad.

Una de las cosas mas notables que distinguen los establecimientos coloniales de los Españoles de los de las otras naciones, es que el gobierno se ocupó de su administracion en todos ellos luego que se verificó la conquista, y en muchos antes de que se hubiese perfeccionado. Cuando los Portugueses, Franceses e Ingleses llegaron a apoderarse de las rejiones que ocuparon y aun ocupan en el Nuevo-Mundo , las ventajas que los gabinetes de cada una de estas naciones esperaban lograr de semejantes colonias eran tan remotas e inciertas, que los primeros colonos y aventureros fueron abandonados por sus respectivas metropolis a sus fuerzas individuales, y a los recursos que por sí mismos pudiesen proporcionarse para luchar con todos los obstaculos que militan contra el establecimiento de una nueva poblacion. Pero el oro y la plata, primeros frutos de los establecimientos de los Españoles en America, llamaron fuertemente la atencion de los soberanos de España que seducidos por estas riquezas pretendieron asegurarselas esclusivamente. Despues de haber contribuido debilmente al descubrimiento y muy poco a la conquista del

Nuevo-Mundo correspondiendo con todo genero de ingratitudes los servicios de Colon, de Cortes y demas capitanes que aumentaron la estension de sus dominios; inmediatamente que se verificó la conquista se apropiaron las funciones de lejisladores, y habiendose arrogado esta especie de señorío ilimitado desconocido hasta entonces en las naciones de Europa, lo ejercieron con arreglo a un sistema singular de que la historia hasta entonces no habia ofrecido ningun ejemplo.

En lo relativo a America mientras esta estuvo dependiente de España, fué maxima fundamental de la lejislacion española, que todos los dominios adquiridos a virtud de la conquista pertencian no a la nación conquistadora sino esclusivamente a la corona. La bula de Alejandro VI que fué como el titulo primitivo en que la España fundaba sus derechos, donó esclusivamente a Fernando e Isabel y a sus descendientes todas las rejiones descubiertas y por descubrir, de lo cual resultó que los reyes se considerasen constantemente con un derecho absoluto a la propiedad de todas las tierras que sus vasallos conquistasen en el Nuevo-Mundo: así es que todas las particiones hechas a los particulares se consideraron como concesiones condicionales reversibles a la corona en ciertos casos. Los gefes de las expediciones de descubrimiento y subyugacion, los gobernadores de las colonias, los ministros de jus-

ticia y los de la religion eran todos nombrados y amovibles a la voluntad del monarca. El pueblo no tenia privilejio alguno independiente de la corona, que pudiese servir de barrera al despotismo, pues aunque es verdad que cuando fueron edificadas las ciudades de Europa, y formadas en corporacion, tuvieron el derecho de elejir sus majistrados y de ser gobernados por las leyes de la comunidad: este lijero rasgo de libertad que no pudo hacerse desaparecer, aun de los Estados mas despoticos del Mundo Antiguo, jamas ha tenido lugar ni aplicacion en las ciudades de America. De estas se ha dicho y repetido que siendo fundadas por la corona debian estarle absolutamente sujetas; en ellas la lejislacion ha sido puramente municipal y se limitaba a los objetos de policia y comercio interior, pues en los puntos relativos a la administracion general e interes publico, no habia mas ley que la voluntad del soberano de ninguna manera sujeta a poder alguno politico que proxima o remotamente se derivase del pueblo, cuando toda la autoridad se reputaba concentrada en la corona y delegada en los funcionarios nombrados por el rey para gobernar las colonias.

Gobierno de la Colonia.

Los vireyes eran la autoridad mas poderosa y condecorada que habia en America. Estos funcionarios no solo representaban ostensiblemente la persona del soberano, sino que se hallaban investidos de casi todas las prerogativas de la corona cada uno dentro de los limites de su respectiva de marcacion. Ejercian como el rey la autoridad suprema en lo civil, en lo militar, en lo criminal, y en la hacienda, podian presidir a todos los tribunales, tenian derecho de nombrar para muchos empleos de importancia, y para proveer interinamente las vacantes hasta la llegada del agraciado, en aquellos puestos cuyo nombramiento pertenecia exclusivamente al soberano. El aparato y pompa exterior que los rodeaba era cual correspondia a su representacion y al tamaño de una autoridad tan estensa. Su corte era en todo modelada por la de Madrid: guardias de artilleria, caballeria e infanteria en su palacio, escolta numerosa, lucida y brillante para presentarse en publico, una numerosa servidumbre y extraordinaria magnificencia en carruajes, muebles y vestidos, les daba mas bien la importancia y aparato de un monarca que el de gobernado-

res que ejercian una autoridad delegada. Mas como el virey, lo mismo que el rey, cuya persona representaba, no podia ejercer personalmente las funciones de majistrado supremo en todos los ramos de una jurisdiccion tan vasta y en territorios de inmensa estension, era auxiliado en su administracion por empleados inferiores y tribunales formados a semejanza de los de la metropoli. El manejo de los negocios estaba confiado en las provincias que componian estos vastos vireinatos, a majistrados diversos por su rango, denominacion y autoridad mas o menos estensa y limitada, nombrados unos por el rey y otros por el virey, pero todos sujetos en el ejercicio de sus funciones a la autoridad de este, y a las instrucciones que les diese para gobernar.

La escala de autoridades subalternas a los vireyes en las colonias españolas ha sido tan varia en su nomenclatura, funciones y denominacion que seria imposible comprenderla bajo una idea general. Los gefes de las secciones que se llamaban *reinos* o *provincias* tenian la denominacion de *gobernadores*: las ciudades que eran conocidas como *capitales* de provincias se hallaban bajo la autoridad de un *corregidor*. Los reinos y las provincias se subdividian en *partidos* que estaban sujetos a los *alcaldes mayores*, y los pueblos de cada *partido* estaban sometidos a un *teniente de justicia*. A proporcion que la autoridad se hallaba en mayor elevacion, sus facultades eran mas estensas;

pero su ejercicio por regla invariable estaba dependiente de las autoridades que se hallaban en la escala ascendente que terminaba en los vireyes. Las poblaciones que habian adquirido un cierto grado de importancia por el numero y calidad de sus habitantes, por su riqueza e industria, o por servicios que se consideraban importantes, tenian un *ayuntamiento* y *fondos municipales* para los ramos de policia urbana. El ayuntamiento se componia de *alcaldes*, *regidores* y *sindicos*: los alcaldes y una parte de los regidores se elegian anualmente de entre los vecinos del lugar, los demas miembros eran perpetuos y sus plazas eran trasmisibles a otros por herencia o por venta. Toda poblacion que tenia ayuntamiento se denominaba *villa* o *ciudad*, y la diferencia entre estas denominaciones consistia solamente en el numero de alcaldes y regidores, mayor en las ciudades y menor en las villas. Este orden de autoridades acordado para las colonias españolas fué el que subsistió en Mejico hasta fines del siglo pasado. Diez secciones de territorio existian con los nombres de reinos o provincias, a saber: 1º el reino de Mejico, 2º el reino de Nueva-Galicia, 3º el nuevo reino de Leon, 4º la colonia de Nuevo-Santander, 5º la provincia de Tejas, 6º la provincia de Coauila, 7º la de Nueva-Vizcaya, 8º la de Sonora y Sinaloa, 9º la de Nuevo-Mejico, 10º la de Alta y Baja California. Estos diversos reinos o provincias estaban divididos,

al establecerse las intendencias, en doscientos cuarenta y dos *partidos* o *alcaldias mayores*.

Así pasaron las cosas hasta el año 1776 en que el gobierno español se propuso dar mas regularidad a la division del territorio, para lo cual adoptó casi en su totalidad el sistema de *intendencias* que tan bien habia probado en Francia. D. José Galvez, uno de los hombres de mas merito de la corte de Carlos III, fué encargado de organizarlo para Mejico, que habia recorrido en clase de visitador algunos años antes. Aunque Galvez reunia suficientes conocimientos locales para hacer una perfecta division del territorio, como esta tenia que combinarse con la poblacion repartida en el con mucha desigualdad, fué indispensable el pasar por el inconveniente de la notable desproporcion que se advierte en la area de terreno que se designó a cada una de ellas. La obra fué imperfecta sin duda, pero con ella se lograron varias ventajas, y no fué la menor de ellas el haber reducido a la unidad los principios administrativos y la denominacion de las secciones del territorio. Este se repartió en doce intendencias que fueron las siguientes: Mejico, Puebla, Guadalajara, Oajaca, Guanajuato, Merida, Valladolid, San Luis Potosí, Durango, Veraacruz, Zacatecas y Sonora. Esta division sirvió de base al establecimiento de la Federacion Mejicana pues cuantas se han hecho despues han partido de ella y la

mayor prueba de su perfeccion relativa es que no se ha podido tocarla despues de 1776 sino experimentando grandes resistencias provenientes sin duda de los poderosos y mutuos intereses que las localidades de cada seccion han contraido entre sí y que han sido fortificados por el tiempo y la costumbre. Los intendentes eran por lo comun los gefes superiores de las provincias; entendian en lo gubernativo y economico, en la hacienda y en algo de lo judicial; y para los partidos desu provincia nombraban ciertos majistrados temporales que se llamaban *subdelegados* con las mismas atribuciones en pequeño, que en grande eran propias del intendente.

Administracion de justicia.

La administracion de justicia pertenecia a los tribunales conocidos con el nombre de *audiencias*, y formados segun el modelo y planta de las antiguas chancillerias españolas. El numero de jueces era mayor o menor en cada una de ellas segun la estension e importancia de su jurisdiccion respectiva.

El empleo de juez en una Audiencia era tan honorifico como lucrativo, y por lo comun fué desempeñado por personas de merito, de instruccion

y talento no vulgar. Las Audiencias conocian de las causas tanto civiles como criminales, pero estos negocios estaban confiados a diversas secciones del tribunal, conocidas con el nombre de *salas*. En Mexico eran dos las Audiencias establecidas, la de la capital y la de Guadalajara, esta con dos salas, una para lo civil y otra para lo criminal, y aquella con tres, dos de las cuales eran para lo primero, y la otra para lo segundo con sus fiscales respectivos de lo civil, lo criminal y de hacienda. Estos funcionarios eran miembros de la corporacion, y en razon de tales gozaban de todos los honores que los demas; podian pedir de oficio y debian ser escuchados sobre todos los puntos judiciales y de gobierno que fuesen de una trascendencia general, pues la voz fiscal se hacia escuchar como destinada para promover los derechos del rey y de la parte publica en todo aquello que se entendia podia interesar al uno y a la otra.

Aunque solamente en los gobiernos mas despoticos el soberano ejerce por sí mismo y personalmente el formidable derecho de administrar justicia a sus vasallos, y absolver o condenar segun sus caprichos erijidos en otras tantas leyes, y aunque en todas las monarquias de Europa, de mucho tiempo atras, las funciones judiciales estuviesen confiadas a majistrados, cuyas decisiones se hallaban arregladas por leyes conocidas y formalidades tutelares establecidas de un modo invariable, los vireyes

españoles intentaron repetidas veces sobreponerse a los tribunales de justicia, y animados por la distancia a que se hallaban de la metropoli aspiraron, no una sino muchas veces, al ejercicio de un poder que el soberano a quien representaban jamas, o muy pocas veces y en casos muy señalados, habia osado atribuirse. Para reprimir semejantes atentados cuyo buen exito habria dado el ultimo golpe a la justicia y seguridad de las colonias españolas sometiendo la vida y propiedades de los ciudadanos al capricho de un solo hombre, los reyes de España dictaron una multitud de leyes que prohibian a los vireyes en los terminos mas espresos el injerirse en los negocios cometidos por las leyes a las Audiencias. La prohibicion se estendia hasta manifestar su dictamen o dar voto sobre punto alguno contestado ante estos tribunales.

Los reglamentos emanados de los vireyes, y todo lo establecido a virtud de ellos, debian ser revistos y examinados por las Audiencias que podian ser consideradas en esta parte como una autoridad intermedia entre el virey y el pueblo de la colonia, y como un dique opuesto al acrecentamiento ilegal de su poder; mas como toda oposicion aun legal a la autoridad de un majistrado que representaba al soberano y que recibia de el su poder se acordaba poco con el espiritu y caracter de la politica española, fueron muy notables las reservas y

restricciones con que esta facultad fué acordada a las Audiencias. Ellas podian hacer representaciones al virey hasta por tercera vez, mas para el caso de que el no cediese, y su voluntad fuese inflexible en lo que se le reprobaba, ella debia prevalecer poniendose en ejecucion lo mandado por el virey, y a la Audiencia quedaba solamente el derecho de representar al rey y al Consejo de Indias lo que entendiese era conveniente en el asunto. Este solo privilegio de aconsejar a un hombre a quien toda la colonia debia una entera y respetuosa sumision, y mas que todo el de oponerse hasta cierto punto a sus determinaciones y providencias, daba a las Audiencias una dignidad y consideracion muy superior que adquiria nuevos grados de aprecio por otra prerogativa de no menor importancia. Si a la muerte del virey no habia sucesor nombrado por la corte, toda la autoridad de este puesto, que sin exageracion podia llamarse verdaderamente soberana, recaia en la Audiencia residente en la capital del virreinato, y entonces el rejente asistido de sus colegas ejercia, mientras durase la vacante, todas las funciones del virey. Casi todos los negocios judiciales de las colonias se hallaban sujetos por apelacion o revision a los fallos de las Audiencias, y todos eran terminados definitivamente por estos tribunales, si se esceptuan algunos casos singulares en que habia lugar a la apelacion para ante el consejo de Indias.

Consejo de Indias.

Este consejo era en grande, y respecto de todas las colonias, lo que las Audiencias en pequeño y con relacion a su territorio, es decir que tenia el doble aspecto de judicial y gubernativo y se hallaba encargado de la suprema administracion de los dominios españoles en America. Fernando *el Catolico* lo estableció en 1511 y en 1524 recibió de Carlos V una forma mas perfecta: en su jurisdiccion abrazaba los negocios civiles, militares, eclesiasticos y de comercio: de este cuerpo emanaban todas las leyes relativas al gobierno y policia de las colonias, las cuales debian ser aprobadas por las dos terceras partes de sus miembros antes que fuesen publicadas en nombre del rey: presentaba para todos los empleos de nombramiento real. Todo funcionario publico de America, desde el virey hasta el ultimo oficial, se hallaba sujeto a la autoridad del Consejo de Indias, que examinaba su conducta, premiaba sus servicios, o castigaba sus malversaciones. Este cuerpo estaba ademas encargado de reveer y examinar todas las notas y memorias publicas o secretas remitidas de America, así como todos los planes de administracion, policia y comercio propuestas para la administracion de las colonias. Nada omitieron los reyes

para que este Consejo desde su establecimiento se hallase con un inmenso prestigio que mantuviese constantemente su autoridad : para esto le dieron desde el principio muy grandes facultades aumentando con el tiempo nuevas prerogativas que pudiesen hacerlo respetable a todos los habitantes del Nuevo-Mundo. Sus reglamentos aunque se resentian de los errores comunes en aquel tiempo en Europa, y muy especialmente en España, no dejaban muchas veces de ser utiles y beneficos, y contribuyeron mas de una vez a reprimir la audacia y ferocidad de los conquistadores, lo mismo que los excesos de los vi-reyes y los atentados de los empleados subalternos ; sin embargo muchas veces sus ministros se dejaban corromper , y fueron hasta los complices de ciertos atentados muy frecuentes cometidos en las colonias con los desgraciados Indios. Como por su institucion este cuerpo debia asesorar al monarca en todas sus providencias relativas a las colonias, y como este era su presidente nato, siempre seguia la corte, se reunia y tenia sus sesiones donde ella se hallaba.

Consulados.

Los negocios de comercio tenian tambien en las colonias sus tribunales especiales conocidos con el

nombre de *consulados* y compuestos de un prior y dos consules, un asesor y un juez de alzadas: estos tribunales entendian en todo lo contencioso de tratos, contratos y delitos mercantiles, sin atenderse a las formulas ordinarias establecidas en la legislacion para los negocios comunes, sino a un cuerpo de reglamentos de comercio conocido bajo el nombre de *Ordenanzas de Bilbao*. Los de esta profesion que tenian ciertas calidades se matriculaban, con lo que adquirian un derecho de pertenecer a la corporacion de comerciantes: estos se reunian anualmente y nombraban sus majistrados. Los Consulados llegaron a ser en Mejico cuerpos muy poderosos y a tener una grande influencia en los negocios publicos, pues, compuestos casi esclusivamente de los Españoles mas ricos y relacionados con la metropoli, llegaron a adquirir un poder colosal que tenia como en tutela a los vireyes y gobernadores, a quienes no se perdonaba el delito de querer poner coto a sus ilimitadas pretensiones, ni aun el de no acordarse con ellos para las providencias de gobierno. Sus representaciones a la corte, acompañadas siempre de cuantiosos donativos y con el caracter de amenaza que es siempre inseparable de la solicitud del poderoso, obtenian por regla general un exito favorable, y en materias de gobierno casi siempre tenian por objeto el aumento de poder en el cuerpo de Españoles, y la depresion y abatimiento en los

Mejicanos, especialmente desde que estalló la revolucion de Independencia, en que como era de creerse, se hicieron los arbitros de la autoridad que veia en ellos un poderoso apoyo. Grandes bienes y mayores males causaron estas corporaciones : a ellas se deben los unicos caminos que en la Republica merecen este nombre : las obras mas costosas y perfectas efectuadas en el desaguë, los edificios principales para la administracion de las rentas, y el haber sacado estas, cuando las tuvieron a su cargo, del abatimiento en que yacian. Pero la falta de respeto a toda autoridad constituida, hollada con los desacatos cometidos en la persona de los vireyes, la usurpacion de todos los poderes publicos, la creacion de una faccion española para sobreponerse a todo, y el odio contra los nativos de Mejico explicado del modo mas atroz en la primera epoca de la revolucion de Independencia, son cosas que hacen la memoria de estas corporaciones de eterna detestacion entre todos los amantes del orden, de la humanidad y de las leyes.

Acordada.

La multitud de salteadores que en un pais tan estenso y despoblado como Mejico, llegaron a ser

tan comunes, hizo que la corte de Madrid pensase seriamente en tomar severas medidas de represion, que por un lado atajasen el mal, y por el otro sirviesen de escarmiento a los malechores. El resultado de sus medidas fué la creacion del juzgado o tribunal especial de la *Acordada* para la aprension y castigo de los salteadores y ladrones. Este tribunal, establecido en Mejico a principios del siglo pasado, fué en sus principios enteramente independiente de la autoridad del virey y se componia de un juez y de asesores letrados que fallaban sobre la suerte de los reos y hacian por sí mismos ejecutar las sentencias que pronunciaban con independencia de la Audiencia. Para la aprension de los salteadores tenia a su disposicion un numero competente de comisarios que cruzaban todos los caminos publicos y a quienes las autoridades de toda clase estaban obligadas, bajo la responsabilidad mas estrecha, a prestar todo genero de auxilios. Los inconvenientes de un poder tan ilimitado y absoluto desaparecen siempre a la vista del peligro; así es que recien establecido este tribunal, como no se vió en el otra cosa que la represion de un mal gravisimo, se pasó por todo a costa de hacerlo cesar, mas cuando este fué dejando de afectar menos los animos en razon de lo remoto que se hacia, se empezaron a hacer sentir los males inseparables de una acumulacion tan considerable de poder. De aquí es que se co-

menzó por poner restricciones a este tribunal limitándole sus facultades y sujetándolo en el ejercicio de ellas a otras autoridades, especialmente a la del virrey, y cuando ya lejos de ser útil declinó en perjudicial, se acabó por extinguirlo.

Tribunal de Minería.

El tribunal de Minería era de una época muy reciente, y, como todas las corporaciones de este nombre, ejercía funciones económicas y judiciales. Tenía a su cargo el promover todos los conocimientos útiles, introducir todos los métodos que facilitasen el laborio de las minas e intervenir en los repartos de azogue y en los medios de procurarlo: hacía de sus fondos anticipaciones a los mineros, les adjudicaba las minas denunciadas, y fallaba sobre los derechos de propiedad que los interesados pretendían deducir sobre ellas. La máxima de la legislación española sobre minas era que los que las trabajaban no tenían sobre ellas una verdadera propiedad, sino que debían ser reputados como meros usufructuarios quedando la propiedad por derecho exclusivo de la corona. De aquí es que los poseedores pagaban el quinto de los productos a favor de ella y eran despojados de la mina en el mo-

mento en que, culpable o inculpablemente cesasen de trabajarla, pues se entendia que se les cedia con esta precisa condicion. En Mejico no se da al propietario, como en Inglaterra, posesion de un terreno *desde el cielo hasta el infierno* sino solo de la superficie, pues las minas colocadas bajo la propiedad de un particular no se comprenden en ella, y este punto que pide una reforma ejecutiva subsiste bajo el mismo pie que lo dejaron los Españoles. Otros juzgados y administraciones de menor monta habia en Mejico, de los cuales no hay para que hacer mencion, pero no podemos dispensarnos de tejer con alguna detencion la administracion particular establecida para el gobierno de los Indios tomandola desde su principio.

Gobierno de los Indios.

Las desgracias de estos miserables empezaron con el descubrimiento de la America, y aunque grandes en su principio fueron siempre a menos hasta la Independencia. Colon, en 1499, distribuyó entre sus compañeros las tierras de que se habia apoderado declarando como esencialmente afectas a ellas a los que las habitaban, y por lo mismo sujetos al señor del territorio, todo conforme a los

principios de feudalismo muy comunes por aquel tiempo en Europa. Esta disposicion fué reprobada en la corte en terminos de que cuando el gobernador Nicolas de Orando fué enviado a Santo-Domingo, se le mandó restituir su libertad a estos desgraciados. Este funcionario, a pesar de la ferocidad de su caracter, cumplió lo que se le habia mandado; pero la indolencia de los Indios por una parte y la murmuracion de los Españoles por la otra hicieron que semejante libertad fuese de poca duracion, y que aquellos en cuyo favor habia sido declarada volviesen a entrar en la servidumbre sin obtener otra cosa que el ser declarados propietarios de una parte del fruto de su trabajo, ya fuese obtenido por la cultura de las tierras o por el trabajo de las minas. Todo esto fué aprobado y confirmado por Fernando e Isabel con la condicion de que el salario seria reglado por el gobierno.

Los frailes de Santo-Domingo que acababan de llegar a la colonia se indignaron de un orden de cosas que subvertia todos los principios y reusaron dar la absolucion en el tribunal de la penitencia a los que solicitasen o aceptasen los repartimientos o encomiendas, llegando hasta pronunciar anatemas desde el pulpito contra los que promoviesen o auxiliasen semejantes injusticias. Los reclamos de estos hombres tenidos en aquella epoca en grande veneracion, llegaron por fin a Europa en donde fué de

nuevo examinado y confirmado el sistema de encomiendas. El licenciado Bartolomé de las Casas que despues se hizo fraile dominico pasó por este tiempo a America, y los Indios hallaron en el un defensor mas fogoso, mas intrepido y mas activo que los que le habian precedido. Su inflexible constancia llegó por fin a obtener del cardenal Jimenes, que, como lugarteniente del monarca, gobernaba por entonces la monarquia, se mandasen a America tres monjes de San-Geronimo que a la vista y con presencia de lo que pasaba decidiesen definitivamente una cuestion tantas veces ajitada : la resolucion no fué la que era de presumirse de su profesion : solamente declararon escluidos de disfrutar los repartimientos a los Españoles que no residian en la colonia y los mantuvieron a favor de los demas.

Casas, revestido del honroso titulo de Protector de los Indios, lejos de desalentarse con este reves, volvió a Europa para escitar la indignacion publica contra unos hombres a quienes acusaba de haber sacrificado los deberes de su estado y los principios de la humanidad a una perversa politica. Consiguió la destitucion de los monjes y el que fuesen reemplazados por Figueroa, que para certificarse de hecho y materialmente de la aptitud y disposiciones de los Indios, los mandó reunir en numero considerable en dos grandes aldeas dejandolos arbitros de sus acciones. La espe-

riencia no les fué favorable, y el gobierno concluyó de su estupidez e indolencia que no se debia hacer novedad en los repartimientos por la incapacidad que para conducirse por sí mismos creyó ver en ellos. Sin embargo se levantó por todas partes un grito universal y uniforme que condenaba estas disposiciones. Las mismas cortes de Castilla en 1525 pidieron con instancia que se anulasen, y Carlos V no pudo menos que ceder a este clamor universal. Así es que se proibió a Cortes que acababa de conquistar a Mejico se hiciesen semejantes repartimientos, previniendole se revocasen si por caso hubieran ya sido acordados. Pero estas ordenes llegaron tarde a Mejico donde se habia procedido en este punto como en las otras colonias, y los decretos del monarca quedaron sin ejecucion.

En este pais lo mismo que en todos los otros conquistados por los Españoles, se sostenia que jamas podria emprenderse nada ni sacar de el provecho alguno, si se hacia cesar un momento la sujecion de los pueblos conquistados a sus vencedores y la esclavitud acordada a favor de estos. El temor de haber descubierto sin fruto un hemisferio tan rico no dejaba de hacer grande impresion en la corte, mas tambien el haberse apoderado de la mitad del globo para reducir a servidumbre las naciones que la habitaban era una consideracion que no dejaba de alarmar muchas veces al gobierno que, fluctuando en esta

incertidumbre, concedia o revocaba las encomiendas al azar, segun el temor o la consideracion que lo dominaba al momento de resolver. En 1556 se tomó por fin un partido medio que fué el de autorizar las encomiendas por solo dos generaciones; mas como estas concesiones se renovaban sin cesar, eran realmente perpetuas. El rey continuó sin embargo en reservar a la corona todos los Indios establecidos en las grandes poblaciones y en los puertos.

El infatigable Casas, descontento con estas providencias, nada omitió para obtener su revocacion; se ajitó, persuadió, maniobró y por ultimo apeló al universo entero, denunciandole los escesos cometidos por su nacion; pero no sin fruto. Carlos V convencido al fin por sus propias reflexiones, o persuadido por los informes de los regulares, o herido por la impetuosa elocuencia del protector, ordenó en 1524 que cuantas encomiendas vacasen en lo sucesivo fuesen todas reunidas a la corona. Esta providencia no tuvo efecto en Mejico, y tres años despues se acabó por anularla. Así pasaron las cosas hasta el año de 1549 en que la autoridad llegó por fin a quedar solidamente establecida. En esta epoca los Indios quedaron definitivamente esentos de las cargas y servicios personales mas gravosos: la ley arregló el tributo anual que debian pagar los dueños de las encomiendas, a quienes prohibió residir en la campiña de su señorío, y pasar en ella

una sola noche, ni tener casa ni habitacion ninguna ellos o su familia en el espresado territorio : igualmente les prohibió el mezclarse ni tomar parte alguna en los matrimonios de sus tributarios, exigirles servicio de ninguna clase ni tener tierras, crias de ganado, o formar talleres que diesen ocasion a exigirles estos servicios. El encargado de percibir estos derechos o tributos debia tener la aprobacion de la autoridad civil y prestar caucion por las vejaciones que pudiese cometer en el ejercicio de su encargo.

Todo Indio en Mejico era o vasallo inmediato de la corona , o dependiente de algun señor a quien habia sido otorgado por cierto tiempo el distrito en que vivia con la denominacion de *encomienda* : el beneficio procedente de los servicios personales pertenecia a la corona o al poseedor de la encomienda. Estos servicios, aunque exigibles en virtud de la ley , eran de distinta naturaleza que los trabajos serviles impuestos orijinariamente a los Indios : los ultimos eran de dos clases, la primera, de los que se presentaban para la construccion de las obras publicas de que la sociedad no puede carecer sin graves inconvenientes, y la segunda , de los que se hacian en el beneficio de los metales y laborio de las minas. Al Indio se le obligaba a cultivar el maiz y otras semillas de primera necesidad, a cuidar de los ganados, a construir los edifi-

cios publicos, los puentes y caminos ; pero no a trabajar en el cultivo de la caña y otras producciones que son objeto de lucro o de comercio : el mas penoso de los servicios impuestos era el beneficio de las minas, mas para alijerarlo se habian dictado varias providencias, así es que en Mejico solo se podian tomar cuatro de cada cien trabajadores, debian durar en este penoso trabajo un tiempo muy corto, no podian traerse sino los que estuviesen inmediatos a la mina, y estaba severamente prohibido obligar a este trabajo a los de las tierras calientes, con el fin de evitar que la mudanza de temperatura causase su destruccion. Los Indios avecindados en las principales ciudades ni tenian fundo legal, ni estaban sujetos a repartimiento, y los mas de ellos de hecho o de derecho estaban esentos de la capitacion del tributo.

El derecho acordado sobre los naturales del pais no tenia por objeto precisamente la comodidad de aquel en cuyo favor se pagaba, pues se le impuso la obligacion de reunir a los habitantes en poblaciones, levantar un templo en ellas, y pagar al ministro del culto que debia instruirlos en los principios de la religion : tenian obligacion de establecer su domicilio en la ciudad principal de la provincia en que estaba situada su encomienda, y de tener un numero competente de armas y caballos para acudir a su defensa contra los enemigos es-

traños y domesticos, y no les era permitido ausentarse sin dejar un reemplazo a satisfaccion del gobierno. Estas disposiciones estuvieron vijentes y mas o menos bien cumplidas hasta 1608, en que la corte decidió que si las encomiendas concedidas por los vireyes no habian sido confirmadas por el monarca en el espacio de cinco años, se tuviesen por no hechas, sin que a esto embarazase el que pudiesen poseerlas por este tiempo a virtud de la concesion del virey, exijiendose solamente caucion de restituir las sumas percibidas, si la gracia no fuese confirmada en el tiempo prescripto por las leyes. A principios del siglo diez y ocho, el gobierno declaró pertenecerle la tercera parte de las rentas de las encomiendas: poco despues se tomó todas las del primer año, y en seguida previno a los vireyes no se proveyesen de nuevo las que quedasen vacantes: finalmente, fueron en 1720 suprimidas todas sin otra escepcion que la acordada perpetuamente a los descendientes de Cortes.

Así acabaron unos establecimientos en favor y contra los cuales se peleó con una perseverancia inflexible; y esta epoca, verdaderamente notable en los anales del Nuevo-Mundo, acabó de destruir la esclavitud personal de los Indios que como los demas vasallos quedaron en lo sucesivo sujetos inmediatamente a la corona. Seria una injusticia culpar al gobierno español haber retardado tanto la abolicion total de las

encomendadas, pues ademas de estar ellas en consonancia con el sistema feudal que era el comun en Europa, acaso no se ha presentado un problema politico de resolucion mas dificil por su novedad y la complicacion y oscuridad de los datos que debian obrar en ella. Considerese que en semejante resolucion estaban interesados a la par los derechos de la justicia, y los sentimientos de la humanidad, que entraban a la parte las miras particulares de los ministros, el imperio de las circunstancias, la rapacidad de los favoritos y las especulaciones de los proyectistas : que la autoridad del sacerdocio, el imperio de las costumbres y de las preocupaciones tenian en todo cuanto se pretendia un influjo nada vulgar : finalmente que el caracter de los Indios desconocido de los que debian decidir sobre su suerte, la tirania de los gobernadores, el menosprecio de las ordenes soberanas, la inestabilidad de los nuevos establecimientos y los informes diametralmente opuestos de personas todas respetables y dignas de credito, hacian la cuestion oscurisima por las tinieblas y confusion que derramaban sobre ella. Pesese todo esto en la balanza de la imparcialidad y no podrá menos de convenirse en que nada era mas dificil que la resolucion de este problema politico, y que fué muy disculpable la vacilacion de la corte de Madrid respecto de lo que para America se disponia, cuando en el centro de las naciones

européas, a la inmediación de los gobiernos, al pie de los tronos, a vista y presencia de los encargados de la administración pública, en las naciones que gobernaban, subsistían y se acrecentaban los abusos frecuentemente por las operaciones multiplicadas de una política absurda. Así como entonces se confundían las necesidades de los que vivían próximos al gobierno con las de los que se hallaban lejos, imaginando que una misma legislación podía convenir a todos, de la misma manera se creía que para las nuevas conquistas era de necesidad introducir un sistema nuevo, y nadie ignora que la novedad en materias de gobierno está siempre expuesta a muchísimos errores, especialmente cuando ha de surtir sus efectos a tan inmensas distancias y entre hombres que en nada se parecían a los del Antiguo-Mundo.

Por las últimas leyes quedaron los Indios esentos del señorío de sus comendadores, pero los mismos eclesiásticos que habían trabajado con tanto tesón para libertarlos de ellos, contribuyeron a que no hiciesen adelantos ningunos en la civilización, por la disciplina monástica que establecieron en estas sociedades nacientes, y por el aislamiento y separación en que las pusieron respecto de los blancos. Todo su empeño consistía en que fuesen cristianos, sin cuidarse primero de hacerlos hombres, con lo cual se consiguió que no fuesen lo uno ni

lo otro. Desprovistos enteramente aun de las ideas mas comunes, no era posible se encargasen de los dogmas abstractos del cristianismo, y no pudiendo por este camino adelantar nada los misioneros, se echaron a buscar analogias entre las antiguas supersticiones y el sagrado y nuevo culto que se queria introducir a toda prisa, de lo cual resultó que no pudo sustituirse el culto supersticioso por el verdadero, sino que solo se varió de ceremonial. Millares de Indios fueron bautizados sin mas nociones del cristianismo que el de las ritualidades o el de las festividades, de lo cual eran consecuencia precisa sus continuas reincidencias a la antigua idolatria, las mas de ellas tan inocentes que se les eximió de comparecer ante el tribunal de la Inquisicion. Los Indios pues sufrieron la misma degradacion en el orden civil que en el religioso sin que pudiesen ser bajo el rejimen adoptado ni cristianos verdaderos, ni ciudadanos utiles.

Los que de entre ellos por una contingencia, feliz bajo un aspecto y desgraciada bajo otro, no moraban en las ciudades, fueron conforme a las leyes reunidos en pequeñas aldeas a que se dió la denominacion de *pueblos*, de donde no les era permitido salir, y cuya economia interior estaba encargada a uno de ellos con el nombre de *gobernador*. A cada uno de estos pueblos se asignó un territorio mas o menos estenso llamado fundo legal, una par-

te del cual era cultivado en comun para acudir con sus frutos a las necesidades publicas , y la otra se distribuia de por vida entre las familias para sus exigencias particulares : la ley no concedia mas que el usufructo de las tierras que no podian empeñarse , enajenarse ni ser legadas por testamento , sino que a la muerte del poseedor debian reentrar en el fondo comun y a disposicion del majistrado para un nuevo repartimiento. En todo esto se ve la mano e influjo del clero regular que quiso instituir la sociedad civil sin su base fundamental que es la propiedad , y fundar en America otros tantos monasterios cuantos eran los pueblos o congregaciones de sus neofitos.

La ley determinó tambien que en cualquiera lugar , aunque fuese de propiedad particular , en que se reuniesen cierto numero de familias y levantasen una capilla o templo se formase un pueblo , despojando al propietario del terreno necesario para constituir el fundo legal. Esta medida , acordada con el objeto de promover la poblacion , produjo directamente el efecto contrario , pues los dueños de fincas rusticas que sin ella reunirian alrededor de sus posesiones a todos los jornaleros y trabajadores e insensiblemente irian vendiendo el terreno y formando poblaciones compuestas de hombres industriosos , por esta ley se han visto obligados siempre a auyentar y perseguir toda reunion que pueda privarlos en todo o parte del dominio de sus

fincas. Cuando las tierras se dan a hombres que no las han adquirido por su trabajo e industria sino por una concesion gratuita de la ley, jamas saben apreciarlas ni sacar de ellas el partido que aquellos cuyos habitos de laboriosidad les han proporcionado lo necesario para comprarlas y verlas como propias, teniendo en ellas un capital de que poder disponer en todo tiempo. No ha sido el menor de los inconvenientes de esta providencia la perpetua desconfianza que ha suscitado entre los dueños de fincas rusticas y los que en ellas trabajan, por el derecho y la esperanza que fomenta en estos para apropiarse las tierras, y la malevolencia y odio que escita en aquellos contra quien tal pueda intentar arruinandolos en un dia por la usurpacion de terrenos tal vez los mejores de la finca. Esto ha sido un seminario de pleitos, odios y alborotos entre el propietario y el colono, que no han tenido otro resultado que el atraso de la agricultura, pues los jornaleros deben vivir en sus pueblos que muchas veces estan a grandes distancias de las labores y el propietario se halla siempre en la necesidad de alejarlos reputandolos como sus enemigos. Admira por cierto que en Mexico, a pesar de tantos y tan visibles males como ha causado y está causando tan absurda disposicion, no haya sido generalmente abolida, pues solo sabemos haya sucedido esto en el estado de Oajaca. La ley ha permitido algunas veces y con mas fre-

cuencia en los ultimos tiempos que precedieron a la Independencia la venta de algunas porciones del fundo legal en favor de los Españoles , pero siempre con la carga de un censo anual que debe pagarse e invertirse en beneficio de los habitantes del pueblo bajo la direccion del gobierno. Aunque ninguna ley prohibia a los Indios tener tierras en propiedad, muy pocas o raras veces llegaron a adquirirlas porque les faltaba el poder y la voluntad de hacerlo : acostumbrados a recibirlo todo de los que los gobernaban y a ser dirigidos por ellos hasta en sus acciones mas menudas como los niños por sus padres, jamas llegaban a probar el sentimiento de la independencia personal : su obligacion era la de servir al que queria ocuparlos en la cultura del campo, turnando en esto segun lo disponian sus respectivos gobernadores, recibiendo el salario prescripto por las leyes sin que estos pudiesen obligar a ninguno a trabajar mas que diez y ocho dias seguidos.

Luego que los Indios pudieron reclamar los privilejios de subditos de la corona y fueron admitidos en la clase de ciudadanos , se juzgó necesario el que contribuyesen a los gastos comunes de la sociedad en cuyo seno eran recibidos ; mas como no era posible esperar un producto notable de los trabajos voluntarios de este pueblo no acostumbrado a una industria regular, y enemigo, por la tutela en que se le habia tenido, de toda empresa personal, la corte

de España creyó necesario fijar por reglamentos una capitacion moderada. Con este objeto se impuso a todo varon desde la edad de diez y ocho años hasta la de cincuenta un tributo anual, y se determinó al mismo tiempo de una manera estable la naturaleza y estension de los servicios que debian prestar. El derecho de recaudar este impuesto pertenecia primero a los *alcaldes mayores* o *corregidores*, y despues a los subdelegados cuando y donde cesaron aquellos.

Los *alcaldes mayores* que precedieron a los *intendentes* y aun fueron continuados en algunas partes despues del establecimiento de estos, eran una especie de majistrados que bajo la inspeccion del virey y de los tribunales ejercian funciones judiciales de hacienda, guerra y policia, en una palabra se hallaban encargados de cuanto podia interesar al orden y tranquilidad publica. Aunque la ley les prohibia lo mismo que a todos los depositarios de algun ramo de autoridad el ejercicio de todo genero de comercio, estos desde el orijen de este establecimiento violaron sin interrupcion y abiertamente esta disposicion, é hicieron todo el que les era posible con los Indios sometidos a su jurisdiccion. Como su comision debia durar solos cinco años, vendia el alcalde desde luego al credito todo cuanto traia a sus subditos, y se reservaba todo el tiempo restante de su gobierno para el cobro de los valores anticipados. Este genero de opresion era general, pues los infelices Indios no

solo eran gravados por la enormidad de los precios, sino por la precision en que se les ponia de recibir efectos averiados o inutilis que los negociantes no podian esponder y vendian al alcalde aun a plazos largos y peligrosos. Los Indios al vencimiento del plazo eran constreñidos y apremiados para el pago con una severidad barbara. Siendo una misma la parte que demandaba y el juez que pronunciaba la sentencia, los procedimientos contra los acreedores que faltaban a estos empeños fraudulentos y forzados, como debe suponerse, eran los mas severos é inhumanos. La corte de Madrid no desconocia estos desordenes, pero no tenia valor para reprimirlos así por lo indotado de los funcionarios que los cometian como por el terror panico de que si llegaba a romperse esta cadena de opresion, los pueblos indolentes que la sufrían se hallarian faltos de todo lo necesario, de alimento, de vestido, de instrumentos de agricultura y de animales domesticos de labranza.

Para libertar a estos desgraciados hombres de las vejaciones a que tan espuestos se hallaban, se estableció en determinados puntos un funcionario que llevaba el titulo de protector y otro de abogado de Indios: sus obligaciones como lo indica su nombre, eran las de promover todo lo que se estimase conducente a su libertad y prosperidad en el primero, y la de presentarse en juicio, promover sus demandas

y contestar las que se les pusiesen en el segundo. En Mejiico habia colejos y hospitales dedicados esclusivamente a su instruccion, curacion y alivio sin que por eso estuviesen escluidos de los demas establecimientos de esta clase, pues eran recibidos indistintamente en los mas de ellos.

Los privilegios de los Indios consistian en ciertas esenciones del derecho comun y de las cargas publicas impuestas al resto de la sociedad, todos ellos fundados en la supuesta limitacion é inferioridad de sus facultades morales e intelectuales. Casi en todas las transacciones de la vida civil gozaban los privilegios que las leyes acuerdan a los de menor edad, y sus contratos y empeños podian ser rescindidos, y lo fueron de facto muchas veces por no haberse verificado con el conocimiento y permiso de la autoridad encargada de intervenirlos y aprobarlos. En sus pueblos como lo llevamos dicho se les daban tierras de cultivo, despojandose de ellas irremisiblemente el propietario, por grande que fuese el perjuicio que por su perdida se le causase, para completar el fundo del pueblo designado por la ley. Se procuró facilitar sus matrimonios limitando los impedimentos y haciendo mas faciles y asequibles las dispensas: muchos de los dias festivos no lo eran para ellos, y en todos, menos los domingos y las fiestas principales del Señor y alguna que otra muy notable, eran libres para dedicarse al traba-

jo : estaban esentos de casi todos los ayunos y abstinencias que impone la Iglesia romana y del conocimiento de sus causas de fe por el tribunal de la Inquisicion. Los derechos que pagaban a los parrocos por sus entierros, bautismos y casamientos eran por lo comun en Mejico una mitad menos que los establecidos para el resto de los miembros de la sociedad : ultimamente con diez reales por cabeza que pagaban de tributo quedaban esentos de todo genero de contribuciones. Los mas de estos privilegios acordados con la mas sana intencion fueron en la realidad perjudiciales , pues se convirtieron contra los que se pretendia favorecer, el mas pernicioso fué el de ser reputados perpetuamente menores , pues los inhabilitó para todas las transacciones sociales de la vida, y por él quedaron escludidos de todos los beneficios y utilidades que trae consigo la libertad de contratar, sin la cual no se puede absolutamente ser miembro del cuerpo social : lo mismo debe decirse de la libertad de emplear en el trabajo los dias festivos, pues atendida su condicion, este privilegio no hizo mas que empeorar su suerte obligandoseles por el a trabajar muchas veces y en provecho ageno cuando los demas descansaban.

El extracto que acabamos de hacer de las leyes de Indias y reglamentos posteriores que las modificaron, no es otra cosa que una coleccion de los principios fundamentales sobre las cuales los reyes

de España cimentaron el gobierno de los indijenas en Mejico. Los Españoles y los Mejicanos han hablado de ellas con demasiada parcialidad segun las diversas y opuestas pasiones e intereses de que se hallan animados, y han influido en el juicio que cada uno ha formado de este codigo : para los primeros era una obra absolutamente perfecta, en que campeaban a competencia la humanidad y sabiduria; para los otros era una compilacion barbara e indijesta compuesta de providencias y medidas tiranicas bajo un aspecto, e inconsecuentes bajo otro, al fin que se propusieron sus autores. Sin embargo es necesario convenir en que ambos juicios han sido parciales, exajerados y fuera de razon en sus extremos opuestos. Es necesario no perder de vista que para los Españoles la primera de sus necesidades era la de asegurar la subsistencia de las colonias y su dependencia de la metropoli; querer que renunciasen á esto es no conocer los resortes que hacen obrar al corazon humano, y debe reputarse semejante pretension por el mayor de los despropósitos; en consecuencia no por un espiritu de barbarie, no por falta de humanidad, sino por la necesidad de mantener la sumision de las colonias, nada omitieron para alejar de las naciones conquistadas los medios y la voluntad de sublevarse o de ser inútiles a los nuevos establecimientos, y he aquí el orijen de ciertas medidas que hemos indicado

y que en efecto no son conformes con la justicia ni la recta razon. Mas saliendo de estas providencias es necesario convenir en que el resto de las leyes son prudentes y discretas. No existe codigo alguno en que se manifieste mas solicitud y precauciones mas repetidas y multiplicadas para la conservacion, seguridad y felicidad del pueblo, que la compilacion de leyes españolas para el gobierno de los Indios : muchas de ellas fueron mal calculadas, y produjeron efectos directamente contrarios a los que se intentaban; pero esto es debido a los errores del tiempo y no a la dañada intencion de los que las dictaron. El principal mal consistió en la falta de garantia de semejantes leyes, mal que no podia remediar sino la independendencia del país. Las leyes son remedios muy debiles para atajar los males que se trata de prevenir cuando el lejislador no puede cuidar de su observancia ; la distancia que media entre el que dicta la ley y el encargado de su ejecucion la priva de toda su fuerza aun en el gobierno mas fuerte que es el absoluto ; el temor de un superior, demasiado distante para que pueda percibir las faltas y castigarlas oportunamente se debilita insensiblemente, y esta es la razon porque a pesar de la multitud de leyes dictadas por los reyes de España en favor de los Indios, estos padecieron sin interrupcion por la codicia de los particulares, y por las exacciones de los majistrados destinados

a protegerlos. Se les imponian cargas escesivas, se les prolongaba la duracion de sus trabajos y gemian bajo la opresion, patrimonio ordinario de un pueblo que vive en la dependencia de otro muy distante.

Propiedad territorial. — Fundacion de poblaciones.

El principio fundamental de la legislacion española en cuanto a la propiedad territorial de Mejico era que nadie podia poseer legalmente sino a virtud de una concesion primitiva de la corona, llevandose esto con tanto rigor que repetidas veces se nombraron en comision oidores u otras personas para registrar los documentos que acreditan la propiedad de las fincas y hacer composiciones con sus dueños cuando carecian de titulos suficientes emanados del gobierno, obteniendolos mediante una suma mas o menos considerable que por ellos exhibian. Esta operacion produjo al erario cantidades tan considerables a principios del siglo pasado que se consideró podrian sostener en mucha parte los gastos de la escuadra de Barlovento a la cual fueron aplicadas. El soberano pues que se estimaba unico dueño de los terrenos de Mejico los hizo distribuir a los conquistadores, a muchos de los favoritos de la corte, y a familias o naciones de Indios que habian ayudado a sus vasallos a apoderarse de ellos. Un soldado de infanteria o peon, como en-

tonces se llamaba, tenia asignadas para levantar su casa seiscientas ochenta varas cuadradas; dos mil seiscientas setenta para su jardin; quince mil ochenta y seis para su huerto, ciento ochenta y ocho mil quinientas treinta y seis para el cultivo de los granos de Europa, y diez y ocho mil ochocientas cincuenta y seis para el del maiz: tenia ademas todo el terreno necesario para mantener diez puercos, veinte cabras, cien ovejas, veinte toros y vacas y cinco caballos. El soldado de caballeria tenia asegurado por la ley un terreno doble para sus provisiones y quintuplo para lo demas.

Nada se omitió para que se fundasen desde luego poblaciones de Españoles, y estos establecimientos, lejos de que quedasen abandonados a la suerte o capricho de los fundadores, fueron reglados por leyes y condiciones precisas a que debian sujetarse los nuevos pobladores. El sitio debia ser hermoso, el aire saludable, el suelo fertil y las aguas en abundancia. La posicion de los templos, la direccion de las calles y la estension y situacion de las plazas estaban menudamente detalladas. Por lo comun algun particular rico, activo y emprendedor era el que se constituia empresario, despues de haber solicitado y obtenido al efecto el permiso y aprobacion del gobierno: bajo ciertas condiciones se comprometia a formar la poblacion en un periodo determinado de tiempo, haciendo de su cuenta la mayor parte de las anticipaciones y auxi-

liandolo el gobierno con el resto y la proteccion que le acordaba ; mas si este periodo trascuria sin haber dado cumplimiento a lo prometido, no solo perdia lo gastado sino que sufría una multa de mil pesos en provecho del erario. Muchas de las condiciones del contrato eran libres y se arreglaban al tiempo de celebrarlo, pero habia otras que eran indispensables y estaban establecidas por ley: tales eran las de levantar un templo, proveerlo de un ministro, y suministrar lo que fuese necesario para la decencia de un culto regular ; se exijian al menos treinta habitantes españoles, de los cuales cada uno tuviese diez vacas, cuatro bueyes, un jumento, una puerca, veinte ovejas, un gallo y seis gallinas. Cuando se perfeccionaba la poblacion por el cumplimiento de las condiciones estipuladas, se acordaba al empresario la jurisdiccion civil y criminal en primera instancia por dos generaciones, el nombramiento de los funcionarios municipales y cuatro leguas cuadradas de terreno.

El sitio de la ciudad , los ejidos y el empresario, absorbían lo principal del terreno , y el resto se dividía en proporciones iguales que se daban por suerte a los nuevos colonos , ninguna de las cuales podia ser enajenada sino despues de cinco años de cultivo. Cada uno de los habitantes debia tener tantas suertes cuantas eran las casas que se proponia levantar ; pero jamas podian ser estas tantas que escediesen al terreno que correspondia a tres

soldados de a caballo de que antes se ha hablado. Tampoco podian adquirir suertes en las nuevas poblaciones los que eran dueños de fincas urbanas en otras ciudades, sin que esta exclusion se extendiese hasta sus hijos. Ultimamente era permitido establecerse en clase de domesticos, jornaleros ó artesanos, a todos los Indios que no tenian en otra parte algun compromiso que los ligase de un modo indisoluble. Los gefes de las colonias estaban autorizados para distribuir en las nuevas poblaciones a los Españoles que quisiesen avecindarse en Mejico, pero sin tocar a las tierras concedidas a los conquistadores, ni a las que a virtud de los convenios celebrados habian sido donadas a los fundadores de las poblaciones de Españoles. Los vireyes y gobernadores gozaron muy poco de esta prerogativa, pues Felipe II los despojó de ella en el año de 1594 . Este principe, empeñado en guerras continuas y ruinosas que su obstinacion hacia interminables, no podia proporcionarse los medios de sostenerlas, y entre varios arbitrios echó mano del de vender las tierras que hasta esa epoca se repartian gratuitamente en America. Su ley tuvo en cierta manera un efecto retroactivo, pues se mandó que fuesen confiscadas todas aquellas cuyos dueños no presentaban títulos legitimos de posesion, si no es que se conviniesen en obtenerlos mediante ciertas sumas que debian pagar. Esta disposicion que como antes hemos advertido

produjo cantidades considerables, estuvo desde entonces vijente sin que en lo sucesivo se hiciese ninguna variacion.

Todas estas leyes no obstaron para que los conquistadores y otros poderosos del Nuevo-Mundo reprimiesen su ambicion y codicia. Como estaban en disposicion de satisfacer toda la estravagancia de sus deseos, muchos de ellos se apoderaron de terrenos muy estensos y de provincias enteras que obtuvieron en encomienda, y despues consiguieron por grados convertirlas en *mayorazgos*, titulo de nobleza conocido en la lejislacion de España, y que supone vinculacion de bienes que no pueden ser divididos ni enajenados, sino que deben pasar integros a uno de los sucesores que por lo comun es el primojenito de la casa. Sustraída por este medio a la circulacion una porcion considerable de la propiedad territorial, y pasando de padres a hijos, no solo sin recibir mejora alguna sino aun con positivo deterioro, su valor era muy corto con relacion al poseedor y a la colonia. Además el valor de las tierras se estimaba no por lo que ellas eran en si mismas sino por el numero de Indios que les estaban afectos; y siendo muy escasa la poblacion, solamente los distritos de una estension inmensa podian reputarse posesiones ricas, por reunirse en solo ellos un numero considerable de hombres. Estos errores capitales en la division de la propiedad

y en su trasmision por sucesion o por venta, como sumamente contrarios a los progresos de la poblacion produjeron funestos efectos en todos los ramos de la prosperidad publica en Mejico. Para que la poblacion progrese en una colonia naciente es necesario que las tierras sean divididas en pequeñas porciones y que la propiedad pueda ser transmitida con mucha facilidad : la falta que sobre esto hubo unas veces de hecho y otras de derecho puede considerarse como la causa principal de lo muy despoblado que estuvo siempre Mejico, con respecto a su territorio, bajo la dominacion española, a pesar de ser la mejor de sus colonias.

No influyó poco en este atraso el numero y extension de los establecimientos eclesiasticos, y el haber pasado a manos muertas una gran parte de la propiedad territorial. La ley de Indias que arregló la division y repartimiento de los terrenos prohibió del modo mas terminante semejante trasmision ; pero una piedad mal entendida hizo que esta fuera frecuentemente violada o dispensada, y de esta manera llegó solo a quedar escrita en el codigo. Ademas de las considerables posesiones que obtuvieron desde el principio los ordenes regulares, fueron despues adquiriendo nuevas por via de legados testamentarios, y el abuso llegó a tal grado que el rey Carlos III se vió en la necesidad de prevenir fuesen nulos todos los que se hiciesen a favor de la comu-

nidad a que pertenecía el confesor del enfermo. Las cofradías eran dueñas de casi todas las tierras de los Indios, de los pùeblos que las legaban con mucha facilidad para la función de tal o tal santo, y de las fincas urbanas de la Republica se puede asegurar que por lo menos las dos terceras partes pertenecen a las comunidades y conventos. Estos enormes gastos del culto, sufridos por los colonos, han perjudicado infinitamente a la industria y a la población.

El pago del diezmo es un tributo que pesa sobre la industria, y en cualquiera parte en que la prudencia de la autoridad civil no limita las exacciones que trae consigo la percepción de este impuesto, llega a hacerse destructor. Los legisladores españoles, aunque algunas veces trataron de poner coto a las pretensiones exorbitantes del clero, por lo comun las dejaron estenderse en toda la Republica y convertirse para las nacientes poblaciones de Mejico, en una carga que es siempre gravosa aun en las naciones mas adelantadas. Las colonias de America quedaron sujetas al diezmo desde el año de 1504 aun respecto de las producciones que por ser de primera creación debían naturalmente ser esceptuadas. Las pretensiones del clero no se limitaron a las mas simples producciones del suelo, sino que el azucar, el añil y la cochinilla fueron tambien comprendidos en el diezmo, y la industria del colono fué tasada en todos sus trabajos, desde los mas sencillos hasta

los mas complicados : la ley de Indias no deja que dudar en la materia. La pasion de los Españoles por la pompa y multiplicidad de las funciones religiosas trasmitida a los antiguos y nuevos habitantes de Mejico, ha hecho tambien que se inviertan en gastos improductivos capitales cuantiosos destinados esclusivamente a ellas. Hasta los Indios jornaleros, a pesar de lo mezquino y miserable de su jornal, siempre destinaron una parte de el para la funcion del santo patrono u otras. Si se valuaran las cantidades que en esto se han invertido en Mejico, resultarian sumas inmensas consumidas en gastos improductivos que si se hubieran destinado al fomento del pais, lo habrian hecho adelantar hasta un grado inconcebible, por la creacion de capitales que habrian contribuido poderosamente a su prosperidad, manteniendo en el un trabajo constante y productivo.

El primer objeto de los reyes de España fué asegurar a la metropoli esclusivamente las producciones de sus colonias, prohibiendo absolutamente el comercio de unas con otras y con las naciones extranjeras. Asombrados de las grandes conquistas hechas y de los inmensos terrenos ocupados, sintieron desde luego la debilidad de sus fuerzas para mantener la propiedad de tan vasto continente y sostener unos establecimientos nacientes compuestos en mucha parte de naciones que, exasperadas de los tiranicos tratamientos, y a las que no era posi-

ble ocultar la superioridad numerica que tenian sobre sus nuevos señores, era de presumir se hallasen deseosas de sacudir el yugo impuesto. Como estaba muy a la vista que la concurrencia de los extranjeros podia dar este resultado que se temia y trataba de precaverse, nada se omitió para alejar de su perspicacia las nuevas posesiones, y se tuvo el mayor cuidado en separarlos de sus costas. A proporcion que se hicieron nuevas adquisiciones y fué mas conocida la importancia de las colonias, progresó este espiritu de zelos y de esclusion, y las formadas lo fueron bajo un plan enteramente nuevo y sin ejemplo en los anales de la historia. Las colonias de los antiguos, si provenian de la emigracion, se consideraban desde su orijen y fundacion enteramente independientes del pais que las sirvió de cuna; y las que tenian por objeto la dominacion del pais se reducian a destacamentos militares que no tenian otro objeto que mantenerlo en sujecion a la nacion conquistadora y hacer efectivas las cargas que se le habian impuesto. Las fundaciones de los Griegos en la Asia-Menor y en Italia, y los enjambres de barbaros que a la caída del imperio romano inundaron la Europa, son del numero de las primeras, y las guarniciones de los Romanos pertenecen a las segundas. Ni unas ni otras sirvieron de modelo a la España para las suyas, aunque sus reyes trataron de reunir en estas lo que les pareció

habia de mas ventajoso en aquellas. El resultado de esta combinacion fué que las nuevas colonias de America quedaron independientes bajo un aspecto, y sujetas bajo de otro, pues si divididas en varias secciones tenian una forma de gobierno particular, con todo aquello que es necesario para constituir una nacion, se hallaban sujetas a recibir sus leyes y empleados de la metropoli, é igualmente a pagarle ciertos tributos, a no comerciar ni tratar sino con ella, y a no cultivar otros frutos que los que ella no pudiese cosechar en sus territorios. Por fortuna de la España la diversa situacion geografica entre ella y sus posesiones de America hacia mas practicables estas prohibiciones, pues estando situados entre los tropicos casi todos los paises de que se habia apoderado, la mayor parte de los productos y frutos de estas vastas posesiones son distintos aun de los que lleva la Europa meridional.

La industria de los que se establecen en un pais sigue naturalmente las calidades del clima y del suelo: entrados los Españoles en posesion de sus nuevas conquistas, nada les llamó la atencion con tanta fuerza como la adquisicion de los metales preciosos: aun despues que los contratiempos hicieron escarmentar a muchos empresarios, todavia se dedicaron casi esclusivamente a esta clase de producciones del suelo que por su valor o escasez podrian ser mas valiosas y tener un despacho

pronto en Europa. Seducidos por la esperanza de hacer una rapida y considerable fortuna, desdeñaron aplicar su industria a trabajos menos lucrativos pero mucho mas interesantes. El medio lento y penoso de la cultura ordinaria no podia satisfacer los deseos de unos hombres que con la esperanza é ilusiones de procurarse una fortuna facil, rapida y brillante se habian arrojado a un oceano inmenso y desconocido, y arrostrado con los inmensos peligros que los aguardaban sobre unas costas barbaras que por su insalubridad devoraban a los que arribaban a ellas. Como tenian mucha prisa en gozar, abrazaban los medios mas cortos aunque los menos seguros de conseguirlo. Un gobierno ilustrado nada habria omitido para rectificar las ideas de sus subditos y en cuanto fuese posible dar otra direccion a sus empresas, pero en España sucedió todo al contrario, el error de los particulares se convirtió en politica del ministerio de la cual jamas se desistió totalmente, pues aunque las luces de la experiencia hicieron aflojar algo en el sistema adoptado, el se mantuvo en sus bases fundamentales hasta que se efectuó la Independencia.

Comercio.

Para quitar a los colonos todos los medios de rivalizar con la metropoli, se les prohibió bajo de

penas muy severas el cultivo de varios articulos , el establecimiento de ciertas manufacturas, y sobre todo el trato y comercio con los extranjeros, imponiendose por este supuesto delito hasta la pena capital. La metropoli se reservó el abastecimiento de las colonias, y aunque en los primeros años que estas eran pobres y aquella se hallaba en la mayor altura de riqueza y prosperidad a que ha subido en ninguna epoca, no fué difícil realizar sus designios, cuando las colonias progresaron y la metropoli decayó ya fué necesario acudir al extranjero para ocurrir a sus necesidades, pero siempre haciendose las remisiones directamente de los puertos de España. Todo cuanto producía la America salía de estos, y cuanto consumía venía de aquellos : ningun extranjero podia estar en las colonias sin permiso espreso del gobierno, ni las naves de otras naciones podían ser recibidas en los puertos de la America española. Esta incomunicacion se estendió por mucho tiempo a la misma España, pues no era permitido la salida libre de buques para America de cualquiera de sus puertos ni la arribada a todos los de aquella. En epoca determinada salían primero de Sevilla y despues de Cadiz cierto numero de buques que formaban un convoy, y en ellos iba todo lo que se reputaba necesario para abastecer las colonias.

Limitado a un solo puerto el comercio, dentro de

muy poco se halló concentrado en un cierto numero de casas opulentas que por medio de combinaciones muy sencillas y practicables impidieron la concurrencia, unico medio de mantener el precio natural de los efectos. De eso resultó que obrando de acuerdo como lo exijia su interes mutuo levantasen o bajasen los precios a su arbitrio y que el de los generos de Europa en America fuese siempre exorbitante hasta tal punto, que el doscientos y aun el quinientos por ciento fuese el lucro comun en el comercio de España con Mejico. El mismo espiritu de monopolio daba por resultado frecuente la ruina de muchas casas y empresas que para vender a los encargados del abastecimiento habian hecho un grande acopio de efectos que despues se reusaba tomarles, o porque se encontraban a menos precio, o porque por esta repulsa se les pretendia obligar a desacerse de ellos con poca ventaja y aun con positiva perdida, pues armados los que hacian las remisiones de la vijilancia zelosa que las compañías esclusivas han ejercido siempre contra las empresas particulares, frustraban frecuentemente los proyectos mas bien concertados para seguirlos y emularlos en la carrera del trafico. No solo en lo interior sino tambien en lo exterior estrechaba las operaciones del comercio colonial la limitacion a un solo puerto del despacho de los efectos. En un trafico limitado que ofrece utilidades exorbitantes, sin dis-

puta el agraciado gana mas y arriesga menos que en un comercio estendido en que el lucro no puede ser grande sino por la multiplicidad de las pequeñas ganancias en un gran numero de ventas : quien en cada venta gana mucho, no puede tener interes en multiplicarlas, sino al contrario en circunscribirlas ; así es que dirige todas sus miras no a ensanchar sino a estrechar la esfera del comercio , a arruinar la industria y no a auxiliarla , y es una verdadera calamidad para los productores que arruina y para los consumidores a quienes no abastece.

Sin embargo, estos y otros principios semejantes parece haber sido las que tuvo presentes la España para arreglar su comercio con Mejico, pues en lugar de mandar las mercaderias de Europa en bastante cantidad para que su precio y beneficio fuesen moderados, primero los negociantes de Sevilla y despues los de Cadiz no hacian sino remisiones muy cortas e inferiores a los pedidos, de manera que la ansiosa concurrencia de los compradores precisados a proveerse en un mercado mal surtido, ponía a sus comisionistas en el caso de hacer ganancias inmoderadas sobre sus cargamentos. A mediados del siglo diez y siete cuando el comercio esclusivo de Sevilla se hallaba en el grado mas alto de prosperidad , las dos escuadras unidas de galeones y de la flota , apenas tenian un cargamento de veintisiete mil y quinientas toneladas, de las cuales una

puta el agraciado gana mas y arriesga menos que en un comercio estendido en que el lucro no puede ser grande sino por la multiplicidad de las pequeñas ganancias en un gran numero de ventas : quien en cada venta gana mucho, no puede tener interes en multiplicarlas, sino al contrario en circunscribirlas; así es que dirige todas sus miras no a ensanchar sino a estrechar la esfera del comercio, a arruinar la industria y no a auxiliarla, y es una verdadera calamidad para los productores que arruina y para los consumidores a quienes no abastece.

Sin embargo, estos y otros principios semejantes parece haber sido las que tuvo presentes la España para arreglar su comercio con Mejico, pues en lugar de mandar las mercaderias de Europa en bastante cantidad para que su precio y beneficio fuesen moderados, primero los negociantes de Sevilla y despues los de Cadiz no hacian sino remisiones muy cortas e inferiores a los pedidos, de manera que la ansiosa concurrencia de los compradores precisados a proveerse en un mercado mal surtido, ponía a sus comisionistas en el caso de hacer ganancias inmoderadas sobre sus cargamentos. A mediados del siglo diez y siete cuando el comercio esclusivo de Sevilla se hallaba en el grado mas alto de prosperidad, las dos escuadras unidas de galeones y de la flota, apenas tenian un cargamento de veintisiete mil y quinientas toneladas, de las cuales una

quinta parte estaba destinada a Mejico, incapaz de satisfacer los pedidos de este pais que esperaba de la flota todos los articulos de comodidad, y mucha parte de los pertenecientes a las primeras necesidades de la vida. Tres o cuatro casas de las mas poderosas, luego que llegaba la noticia del arribo de la flota, la tomaban toda por su cuenta, para lo cual se trasladaban a Jalapa sus principales ajentes con la debida anticipacion: allí llegaban los de Veracruz y el negocio era concluido en pocos momentos quedando Mejico, hasta la flota siguiente, para la satisfaccion de todas sus necesidades, sujeto a los precios que quisiesen imponerle estos monopolistas.

Llevado hasta este grado el sistema prohibitivo no pudo menos que hacer sentir en España todos sus ruinosos efectos: se propusieron mil proyectos extravagantes para contener el contrabando, no siendo uno de los menores el sujetar a los que lo hiciesen a la jurisdiccion de la Inquisicion, por la comunicacion que se les suponía con los *herejes* extranjeros. Entre los que se ofrecieron hubo algunos cuyos autores no pudiendo desconocer las causas del mal, proponían remedios que aunque eficaces chocaban directamente con la politica de los ultimos monarcas de la casa de Austria, que sin el merito ni talento de sus antepasados, deliberaban sin cesar y jamas llegaban a resolverse, de lo cual resultó que no aplicandose remedio alguno a un es-

tado de cosas que los necesitaba urgentisimos, el comercio interior y exterior de España vino decayendo con una rapidez suma hasta su entera y total ruina; y que esta potencia con posesiones mas vastas y opulentas que el resto de las naciones de Europa viniese por fin a quedar sin fuerza, sin numerario ni industria.

Si la guerra de Sucesion y el fuerte sacudimiento que con ella sufrió la España no hubiese venido en su auxilio, difícil es calcular cual hubiera sido la suerte de esta nacion; pero este movimiento no solo despertó su ingenio adormecido, sino que hasta cierto punto la restituyó su antiguo vigor la discordia civil en que tomó parte toda la Europa y los partidos que se disputaban la corona. En todo pueblo que ha sufrido un fuerte sacudimiento salen de la oscuridad muchos hombres de merito y se colocan en el lugar que les corresponde; esto sucedió en España, y cuando la guerra se terminó eran ya conocidas muchas personas de merito de quienes se echó mano con buen exito para ponerlos al frente de la administracion. Ni fué esta la unica ventaja que la España reportó de semejante guerra, pues las diversas potencias que sostenian las pretensiones de las casas de Austria o de Borbon no solo enviaron en auxilio de sus clientes armadas y ejércitos numerosos, sino tambien cantidades inmensas de dinero que, repartidas por las provincias que fueron sucesivamente teatro de

la guerra, hicieron reentrar por este medio los tesoros de America en la nacion cuyo dominio se disputaba. Campomanes observa juiciosamente que la rejeneracion de España dató de esta epoca, y confiesa de liso en llano que ella es casi esclusivamente debida a las potencias beligerantes, especialmente a la Francia, la Inglaterra y la Holanda, por la introduccion de caudales que proporcionó un fondo de capitales circulantes bastante a satisfacer las exigencias del momento y las necesidades de la nacion.

Esta revolucion, prolongada por una guerra de mas de veinte años, causó en el espiritu de los pueblos y en el estado de la nacion un sacudimiento que no pudo ocultarse a la dinastia que quedó definitivamente dueña del trono, y los Borbones nada omitieron para aprovecharse de ella. Como la superioridad y prepotencia maritima ponian exclusivamente el dominio de los mares en poder de la Inglaterra y la Holanda, la España no podia, si no guardaba paz con estas naciones, tener comunicacion ninguna con sus colonias. Felipe V se vió pues en el caso de aflojar un tanto el rigor de las antiguas maximas de su gabinete sobre el comercio esclusivo con America ; así es que al terminarse la guerra a que dió fin el tratado de Utrecht se acordó a la reina Ana no solamente el derecho esclusivo de introducir esclavos en las colonias españolas, lla-

mado *asiento de negros*, sino tambien el privilegio de mandar anualmente a Portobelo un buque de quinientas toneladas cargado todo de efectos de Europa. A virtud de estas concesiones se fijaron en Cartajena, Veracruz, Buenos-Aires y otros puertos de America algunos comisionados ingleses que con el pretesto de cuidar de los intereses de su trafico, recorrieron por la primera vez el velo oscuro e impenetrable que hasta entonces habia ocultado a las naciones extranjeras la situacion y los *negocios* de las colonias la zelosa y suspicaz politica del gabinete español.

En efecto los agentes de una nacion como la Inglaterra, siempre atentos a ensanchar la esfera del comercio de su pais, establecidos en las principales ciudades donde se hacia, no perdieron la ocasion que se les proporcionaba de instruirse en la posicion interior de estas provincias, de observar sus *necesidades* constantes y pasajeras, y de averiguar la clase de mercaderias cuya importacion podia tener en ellas mas consumo y de consiguiendo proporcionar mas ventajas al comercio de la Gran-Bretaña. Relacionados, pues, por el *asiento de negros* los comerciantes ingleses de Jamaica con los Españoles de Mejico, se hallaron ya en disposicion de surtir exactamente sus cargamentos y proporcionarlos con las *necesidades* del mercado, llegando por estos medios a ser mucho mas facil y mas estensa que lo habia sido anteriormente la importa-

cion clandestina. Los agentes de la compañía inglesa destinada a Portobelo, cubiertos con el pretexto de la nave que estaban autorizados a despachar anualmente, estendian en las colonias del Sur su comercio, sin obstaculos ni limites. El buque estipulado por el tratado en quinientas toneladas de cargamento, jamas bajó de novecientas y siempre venia acompañado de otros que colocados a alguna distancia servian para reemplazar las mercaderias vendidas, por el que aparecia publicamente presentandose a todos los encargados del resguardo español que se dejaban corromper a la vista del oro y de los ricos presentes.

Así pasó todo el comercio de la America española a manos de los extranjeros por medio de la actividad de los contrabandistas y del deseo que los colonos tenian de surtirse con abundancia y a menor precio que en el cargamento de la flota. El de esta fué bajando sucesiva y gradualmente desde quince hasta dos mil toneladas, y en este estado se puede decir no tuvo ya otro destino que el de conducir a Europa las rentas de la corona o servir a las remisiones de otros efectos que se hacian por cuenta del gobierno.

Pero la España, inflexible con sus principios de esclusivo, todavia no se dió por convencida de la imposibilidad de sostenerlo, e hizo un nuevo ensayo de resguardos siempre ineficaces por la facilidad

que tiene de hacerlos suyos el que clandestinamente trafica. Se mandaron pues algunos buques con el nombre de *guarda-costas* a los puertos mas frecuentados de los contrabandistas que entraron desde luego en composicion con los que pudieron ofrecerles gratificaciones considerables, y aprendieron a solos aquellos que no se hallaban en este caso. Como el numero de estas presas fué considerable, el comercio ingles hizo grandes perdidas, y ya se sabe que el gabinete de esta nacion jamas ha visto con indiferencia la reduccion de las relaciones mercantiles de que se halla en posesion, sea cual fuere el titulo bajo el cual se hayan establecido. Las presas pues de los *guarda-costas* produjeron reclamos a que dieron un viso de justicia las multiplicadas violencias cometidas y muy propias de la severidad del caracter español, por las cuales no se dió satisfaccion ninguna y que encendieron una guerra desastrosa sin otro resultado favorable para la España que la libertad del compromiso en que se hallaba con Inglaterra por el *asiento de negros*.

La causa principal del comercio clandestino consistia en lo mal provisto del mercado de las colonias y en la estension progresiva de su demanda que hasta entonces no habian satisfecho las remisiones de la metropoli. Se entró pues en el vasto e irrealizable proyecto de hacerlo así en lo sucesivo, y como la guerra era un obstaculo, se ocurrió a las remisiones fijas y

periodicas de convoyes escoltados por una fuerza considerable: por este medio jamas se consiguió lo que se intentaba, pues nunca se logró proveer oportunamente a las necesidades de America, de lo cual resultaba que, siguiendo el contrabando, cuando la flota llegaba, el espendio de su cargamento no era realizable sino por grandes quebrantos que arruinaban cada dia mas el comercio de la metropoli. Estos golpes repetidos y los desengaños que proporcionaron hicieron por fin que se empezase a aflojar un tanto en el antiguo sistema y se permitiese, en el tiempo que intermediaba entre las salidas periodicas de las flotas, la espedicion de cargamentos parciales en buques de particulares procedentes de España, a los que se dió la denominacion de *barcos de registro*. Su destino era proveer los puntos de America que se suponian mas necesitados, y el permiso de fletarlos no se obtenia del Consejo de Indias sino por un precio muy subido. Algo mas se ocurría con esta medida al surtido del mercado de America, y el contrabando disminuyó a proporcion, pues no teniendo los que lo hacian la misma esperanza de lucro, ni los colonos la misma urgencia de proveer a sus necesidades, carecian de estimulo para resolverse a correr los riesgos anteriores. La compañía de Guipuzcoa establecida por Felipe V en 1728 obtuvo el privilegio esclusivo de comerciar libremente con Caracas por la Guaira, a condicion de que per-

siguiria todas las empresas de comercio clandestino : los habitantes de Canarias obtuvieron igualmente permiso para remitir anualmente al mismo punto un buque de mucha capacidad : finalmente, a Veracruz le fué lícito comerciar libremente con los puertos comprendidos en el privilegio de la compañía. Este ensanche del trafico hizo por una parte inútiles las flotas generales que fueron definitivamente suprimidas en 1748 y preparó la caída de las que habian quedado solo para Mejico. El hubiera desde luego producido resultados mas estensos y beneficos, si se hubiese renunciado al absurdo sistema consagrado por el tiempo de limitar en la Peninsula la expedicion y arribo de los barcos al puerto de Cadiz, pero Felipe V creyó todavia deber respetar esta antigua preocupacion y no hizo en cuanto a este punto innovacion alguna.

Las que posteriormente se efectuaron fueron todas arrancadas, por decirlo así, a la fuerza del convencimiento que manifestaba la necesidad de renunciar a lo que la mas constante esperiencia habia manifestado no podia ya sostenerse. El espiritu filosofico del siglo diez y ocho logró por fin penetrar hasta España, la menos adelantada de todas las naciones de Europa, y como en todas partes, llamó la atencion de sus habitantes de especulaciones frivolas y abstractas a investigaciones solidas e importantes. La España se avergonzó por fin de los constantes

y repetidos reproches que sobre estos puntos del sistema de su gobierno colonial le hicieron bajo de ciertas formulas respetuosas los escritores nacionales y abierta y decididamente los extranjeros ; estos especialmente censuraron con enerjia las faltas de los Españoles, denunciandolas a las naciones todas como ejemplos terribles de los juicios equivocados de la politica peninsular, que llegó hasta el grado de privarse de toda comunicacion con sus colonias y aun a no recibir las noticias de lo mas importante acaecido en ellas sino por conducto del extranjero , por solo la mania de no espedir otros buques , ni cargamentos que los anuales de las flotas.

Estaba reservado para el reinado del rey Carlos III el causar un cambio total en las relaciones comerciales y politicas del nuevo continente con su metropoli. Este sabio monarca se sobrepuso a las preocupaciones que habian detenido a sus predecesores. Estableció , pues , por principio correos maritimos que saliesen de la Coruña el 4º de cada mes para la Habana , de donde se trasladaba la correspondencia en barcos lijeros a Mejico y Portobelo, para que de allí se repartiese a todo el continente. A estos buques se les permitió hacer media carga de producciones territoriales de España, pero de tal calidad que pudiesen ser prontamente despachadas por la estimacion que tuviesen en el pais de su arribo, e igualmente se les facultó para

tracar en retorno una cantidad igual de producciones de los puntos de su procedencia, con tal que fuesen propias de las posesiones españolas en America. Esté establecimiento tan ventajoso al comercio como a la política fué acordado en el año de 1764, y debe ser considerado como el primer correctivo de las rijidas leyes que por mas de dos siglos limitaron a un solo puerto de España el comercio del Nuevo-Mundo. A este primer paso siguió en el año de 1763 otro mas importante y decisivo, a saber el de nueva habilitacion de puertos de España, para que en determinadas estaciones cargasen lo que juzgasen convenirles sin otro requisito que una simple guia de aduana del punto de su procedencia, y sin pagar otros derechos, pues todos fueron abolidos, que los de un seis por ciento sobre el valor de los efectos esportados, con la circunstancia de que a su retorno pudiesen descargar los buques en el puerto a que quisiesen arribar, pagando los derechos establecidos. Esta medida, que fué recibiendo sucesivamente mas ampliaciones, echó por tierra las barreras con que la política suspicaz de España se habia obstinado en cerrar su comercio al Nuevo-Mundo. El aumento de los puertos habilitados y la libertad de fletar buques en ellos no fué la unica medida favorable que debió el comercio español a la casa de Borbon. La baja y aun la total estincion de derechos en algunos ramos son obra de los reyes de

esta casa. Por real orden de 23 de febrero de 1706 se suprimieron los derechos a los aguardientes de la Habana. Igual beneficio se acordó a la esportacion del palo de Campeche en abril de 1774. En el nuevo arancel publicado en 1776 se acordó por punto general que los nuevos efectos esportados de America para España fuesen libres de derechos a su entrada. La esportacion de la plata y oro pasta fué declarada libre de derechos en 1778 y la de los cueros al pelo en abril de 1792. Una real cedula de marzo de 1796 declaró libres de todo derecho al lino y cañamo que se cosechan en America : a la harina procedente de Veracruz, por real orden espedita en abril del mismo año: y a la plata amonedada que se esportase de dicho puerto, por cedula de diciembre de 1797. Por disposiciones de 23 de agosto de 1796 y 3 de enero de 1797 se declaró a los Americanos el derecho de espedir buques para los puertos habilitados de la metropoli con cargamento de frutos y producciones y con retorno de efectos, bajo el mismo pie y condiciones que habia sido declarado para los habitantes de la Peninsula ; y en setiembre de 1805 y abril de 1804 se suprimieron los derechos al café, azucar y añil.

Finalmente en todo el reinado de Carlos III, se aumentaron sin cesar las franquicias al comercio, libertandolo todos los dias de alguna de las trabas que lo tenian encadenado : en el se sentaron principios

fecundos en consecuencias beneficas que no pudieron en lo sucesivo atajarse; así es que en los reinados posteriores, a pesar de la nulidad e ineptitud de los que dirijian las operaciones del gabinete, lejos de volver atras fué necesario caminar adelante, pues nada pudo ya resistir el impulso dado.

Los progresos del comercio fueron tan rapidos y visibles, por las innovaciones hechas, que euando en 1778 la esportacion en mercancías españolas y extranjeras apenas ascendia a 5,745,292 pesos, dejando de derechos 18,858 pesos, en 1784 la esportacion total fué de 81,520,490 pesos, y la de solo el puerto de Cadiz en 1792 ascendió a 15,600,000 pesos. En 1778 la España toda no tenia quinientos buques mercantes, y sin conocerse otra causa que la libertad dada al trafico, en 1792 solo en las costas de Cataluña habia mas de mil, y en Cadiz pasaban de ciento los propietarios de buques mercantes. Finalmente en 1804 en un solo puerto de Mejico, cual es Veracruz, llegó a ser el comercio de 57,985,624 pesos siendo de importacion 15,000,000 escasos y el resto de esportacion.

La España, aleccionada por la esperiencia de lo mucho que ganaba en suavizar el rigor de su antiguo sistema prohibitivo relativo al comercio de la metropoli con sus colonias, dió tambien el paso importante de facultarlas para que estas lo hiciesen entre sí. Por una consecuencia de los principios que

anteriormente habian rejido, estaba rigurosamente prohibida toda comunicacion y comercio entre ellas, siendo así que en muchas habia producciones particulares cuyo cambio reciproco habria aumentado sus goces mutuos y acaso facilitado los progresos de su industria, sin embargo se prohibió con el mayor rigor a Mejico el tener relacion ninguna directa con el Perú y Costa-Firme. De la multitud de prohibiciones imaginadas por la metropoli ninguna acaso era mas injusta ni ha producido efectos mas desastrosos que esta, por la falta, no ya de razones solidas, sino aun de pretextos que la motivasen; pero Carlos III acabó de un golpe con esta ultima de las restricciones tiranicas publicando en 1774 una cedula que declaraba libre el comercio entre estas provincias. La esperiencia acreditó a muy poco lo benefico y saludable de estas providencias, pues desde los primeros años inmediatos a su concesion se aumentaron de un modo muy notable los pedidos y de consiguiente las producciones en estas colonias, y siguieron en una escala de progresion que solo las revoluciones, que en todas ellas se efectuaron para la consecucion de su independendia, pudieron cortar. Los motivos de esta libertad fueron tan laudables en si mismos como justo el principio en que se fundaban: ellos son el mejor indicante de los progresos que hizo España en el espíritu publico, bien superior a las mezquinas maximas y preocupacio-

nes en que al principio apoyó su sistema de comercio con las colonias.

Uno de los ramos mas importantes del comercio de Mejico bajo la dominacion española era el que se hacia con la Asia por el puerto de Acapulco. Felipe II, al principio de su reinado, formó el proyecto de establecer una colonia en las islas que de su nombre se llamaron Filipinas de las que no se habia hecho hasta entonces mucho aprecio. Con este fin armó una expedicion en las costas meridionales de Mejico y fué elejida Manila para capital de este establecimiento en la isla de Luzon. Luego que la colonia tuvo alguna formalidad, se entabló un comercio directo y bastante activo con la China, y muchos hombres de este pueblo industrioso, atraidos por el cebo de las ganancias, vinieron de tropela establecerse en Filipinaas bajo la proteccion de España. La colonia llegó a estar tan abundante y sobradamente provista de las manufacturas de todo el Oriente que desde luego se halló en disposicion de abrir un comercio lucrativo con America por medio de una navegacion de cabotaje la mas estensa del globo. Las primeras relaciones de este genero se entablaron con Lima por el Callao en la costa del Perú, mas habiendo manifestado la esperiencia los grandes riesgos que se corrian en una navegacion directa desde Manila a dicho puerto, el almacen general del comercio directo entre Asia y Ame-

rica se trasladó del Callao a Acapulco en la costa de Mejico, y despues de haber sufrido varias alteraciones recibió una forma regular, quedando definitivamente sujeto a leyes que despues de su primitiva institucion no sufrieron mayores modificaciones.

Un oficial de la marina real española salia anualmente por el mes de julio o principios de agosto de Manila mandando un buque de mil doscientas a mil quinientas toneladas. Su cargamento consistia en especerias, drogas, porcelanas de la China y del Japon, telas de algodón y otros tejidos de la India, muselinas, sederia, las primorosas y delicadas obras de plata y oro de la China denominadas *filigrana* y otros articulos preciosos que el Oriente debe a la escelencia de su clima y a la industria de sus habitantes. Antiguamente subia el galeon sobre el grado 55 para tocar en la Nueva-California, posteriormente el aterraje fué mas bajo. El valor de los generos que constituian el cargamento del galeon estaba fijado por las leyes en quinientos mil pesos, pero en 1808 escedia de dos millones, sin que se hubiera hecho hasta entonces un formal reclamo de esta infraccion. Luego que llegaba a Mejico la noticia de haberse avistado en las costas de Acapulco, se apresuraban los comerciantes a llegar a este puerto para negociar; pero frecuentemente sus esfuerzos eran inutilés, pues como en las flotas, algunas casas poderosas de Mejico se ligaban para tomar todo el

cargamento, no siendo raro estar totalmente vendido aun antes de tener noticia de su llegada estando a las facturas y sin abrir bulto ninguno, ni practicar otra diligencia de registro que recibirlo como venia. El galeon regresaba por febrero o marzo casi en lastre, pues a escepcion de las barras de plata y moneda que se remitia en pago del cargamento, no esportaba sino una cantidad muy corta de grana, vino, cacao, aceite y algunos tejidos de lino y lana de Europa, pero el numero de pasajeros era muy considerable; de ellos una parte iban con miras de especulacion, y otra, no menos crecida, con el objeto de propagar la religion en los pueblos del Oriente, compuesta de varios individuos de los ordenes regulares de San-Agustin y Santo-Domingo venidos con este objeto de España.

La navegacion de Manila a Mejico, aunque una de las mas largas que hacian los buques españoles, era tan segura y esenta de riesgos despues de los primeros viajes en que se conocieron y supieron evitar los pocos a que está espuesta, que en 1804 D. Francisco Marelli tuvo el arrojo de hacer una travesia de cerca de tres mil leguas marinas en una lancha llamada Sonora que salió de S. Blas con el fin de llevar la noticia del rompimiento entre Inglaterra y España. Si la travesia de Manila a Mejico es larga y molesta, la de Acapulco a Filipinas es corta y agradable, pues comunmente no dura sino

de cincuenta a sesenta dias por lo favorable de los vientos y las corrientes.

Por este comercio las ventajas que reportaba Mejjico sobre el resto de las colonias eran incalculables, no solo por lo apto que eran para los paises templados como los de esta colonia las manufacturas preciosas y lijeras del Oriente, sino mas que todo por la ventaja de proporcionarse a un precio mas barato que las que se importaban de Europa, sin que dejasen por esto de ser muy considerables las ganancias que hacian los negociantes de Mejjico y de Manila. Como los intereses del introductor y el consumidor concurrían en favor de este ramo de comercio, llegó a adquirir una estension muy superior a la que debia tener por las leyes no solo en cuanto a lo que se rejistraba y vendia publicamente, como ya hemos advertido, sino aun en las introducciones clandestinas, de las cuales se hacian muchas con el objeto de defraudar los derechos.

A muchos ha parecido estraña é inconsecuente la conducta de la España en permitir a Mejjico el comercio directo con la Asia, por ser notoriamente repugnante a su principio fundamental de tener a las colonias en una perpetua dependencia de la metropoli, prohibiendoles todos los medios de negociar que pudiesen inspirarles la idea de suplir a sus necesidades por otra via. Tanto mas de notar era esta tolerancia o permiso cuanto la España no tenia por

entonces comercio ninguno directo con sus posesiones de Filipinas, y por lo mismo alguna de sus colonias gozaba de un privilegio esclusivo aun respecto de los habitantes de la metropoli. Pero es de advertir que no es lo mismo impedir la introduccion de un uso o costumbre que el desterrarlo despues que se ha introducido. Los establecimientos de Filipinas son colonias de Mejico, pues todos se hicieron con expediciones mandadas y costeadas aquí, de lo cual resultó que los habitantes de aquellas remotas rejiones considerando a la antigua provincia de Nueva-España como metropoli, mantuvieron y aumentaron con ellas sus relaciones antes que la corte de Madrid conociese o pudiese calcular sus consecuencias en terminos de poder impedir a tiempo lo uno y lo otro. Cuando despues se hicieron representaciones contra este comercio, ya no era tiempo de impedirlo ni de cortarlo: en vano se ponderó el perjuicio que por el recibia el de la metropoli, en razon del estravio que padecia por otro canal una parte muy considerable de las riquezas que debian circular en la Peninsula; como no es facil y aun acaso ni posible abolir practicas apoyadas en el interes de la mayoria, autorizadas y consagradas por el tiempo, el comercio entre Asia y Mejico no solo continuó sino que tuvo un incremento constante hasta la revolucion de Independencia, debiendose a el en mucha parte la superioridad que constantemente se

reconoció en este país sobre las otras colonias de España en América.

Este ha sido el establecimiento y curso general del comercio en Méjico y en todas las colonias españolas antes de la Independencia. La época del comercio libre es una de las mas memorables en los anales de Méjico; así es denominada porque en comparación del sistema de las flotas que le precedió, era realmente libre: la data de esta época memorable es de 12 de octubre de 1778 en que se espidió la famosa pragmática, a virtud de la cual quedaron en España habilitados y abiertos catorce puertos para que con ellos pudiesen comerciar todas las colonias de América. Quedó sin embargo todavía recargado de contribuciones y reglamentos demasiado sistematicos para que pudiesen ser puntualmente ejecutados, con lo cual no se consiguió otra cosa que multiplicar los atractivos y tentaciones que provocaban su contravención y fomentaban el tráfico clandestino que proporcionaba seguras y mas considerables ganancias. Los Españoles, tanto de Europa como de América, limitados por los zelos de su metrópoli en su mutuo comercio o vejados por las esacciones del gobierno, buscaban y hallaban medios de eludir todas las leyes que los oprimian: su sagacidad y sobre todo el poderoso resorte del interés individual se los sujerian sin cesar tan nuevos y eficaces, que jamas el empeño ni la prevision

Hacienda.

El sistema de hacienda que rejia en Mejiço al hacerse la Independencia era con muy corta diferencia el mismo que estableció el visitador D. José Galvez : en el entran como parte muy principal los estancos que eran la mania de su tiempo, y a virtud de la cual el fisco se reservaba las producciones de ciertos articulos, que aunque no de indispensable sino de convencional necesidad, son de un consumo muy general. La operacion no podia ser mas sencilla, pues esponder un efecto sin competencia equivale a ponerle el precio que se quiera ; por este medio se creyó que sin mayor gravamen del publico se podria acudir al surtimiento del erario y aunque la esperiencia ha probado despues la falta de este raciocinio, los estancos han continuado despues por mucho tiempo con muy pocas variaciones, y en general ha sucedido lo mismo con todo el sistema de rentas, no queriendo reconocer que el merito de las operaciones financieras de este sabio ministro consistió mas bien en el arreglo que puso en la recaudacion, que en la eleccion de las fuentes de que debian emanar las rentas publicas. Los ramos que componian estas eran las siguien-

tes. Estancos de tabaco, naipes, polvora, nieve y asiento de gallos : derechos de importacion y esportacion : alcabalas interiores : quintos de metales : productos de casa de moneda : papel sellado : venta de tierras : tributos de Indios : derechos de pulperias : lanzas : medias annatas de empleos : oficios vendibles y renunciabiles : salinas : novenos de diezmos : vacantes : mesadas : anualidades eclesiasticas : bulas de cruzada y correos : de todas ellas se dará una lijera idea para la instruccion de los lectores.

El tabaco en su principio no estuvo estancado sino en su produccion y espendio por mayor, quedando libertad a los particulares para su elaboracion y venta por menor. Para su cultivo fueron señaladas las villas de Orizava y Cordova, con cuyos vecinos se contrataba de un año para otro el numero de matas que la administracion calculaba necesario para el consumo interior del pais. Los contratistas por el precio convenido debian limitarse a los pedidos, y un resguardo establecido en estos lugares se hallaba autorizado para destruir todos los plantios que escediesen de aquellos ; se debia tambien entregar el tabaco con todo el beneficio que precede a su elaboracion. En este estado se vendia al principio por cuenta del publico, pero posteriormente se emprendió el fabricarlo hasta ponerlo en estado de consumo reducido a polvo, o a puros y cigarros, para todo lo cual se establecieron

fabricas por cuenta del erario. Este estanco fué uno de los mas perjudiciales a la moral publica y a la industria mejicana, porque ademas de absorber la mayor parte de sus productos, pues de ellos no quedaba sino una tercera o cuarta al erario, creó una multitud de empleados que por sus estafas y especulaciones inmorales sobre la venta, fomentaron en el pais los habitos mas perniciosos que destruyen la buena fe, sin la cual no pueden tener estabilidad ninguna las transacciones sociales. En un grado menos considerable sucedió lo mismo con los estancos de polvora, nieves y naipes : el contrabando, menos en estos dos ultimos, era escandaloso, y los hombres que se dedicaban a hacerlo, lo mismo que los destinados a impedirlo, eran otros tantos malechores para quienes las leyes y la moral no significaban nada, por la necesidad en que una mala administracion los ponía de arrostrar con ellas y dar este funesto ejemplo al resto de la nacion. El producto liquido del estanco del tabaco en 1808 ascendió a 5,000,000 de pesos : el de la polvora a 580,000 pesos : el de la nieve a 40,000, y el asiento de gallos a 60,000. Esta ultima renta consistia en el derecho, que se compraba al gobierno por un cierto tiempo, de dar al publico el espectaculo de las peleas de gallos a que son tan aficionados los Mejicanos.

Los derechos mas productivos de las naciones

han sido siempre los de importacion y esportacion , pero la España se privó de ellos por todo el tiempo en que duraron las flotas, y posteriormente no les dió toda la estension de que eran susceptibles por haber reusado constantemente el comercio directo de Mejico con el extranjero. Siendo pues interrumpidas muchas veces las relaciones entre Mejico y la metropoli por las guerras frecuentes entre esta y la Inglaterra, las mercancías extranjeras entraban por alto y sin pagar derecho alguno, y salian del mismo modo el oro, la plata y demas productos del pais. Todos los derechos que bajo de diversos titulos y denominaciones se cobraban sobre la importacion, ascendian a un treinta y seis por ciento : los frutos que no eran metales preciosos pagaban de esportacion trece y medio por ciento, la plata diez y el oro seis por ciento. Las alcabalas interiores o derechos sobre las compras y ventas se pagaban en las aduanas a razon del dos y medio por ciento en las fincas y el seis en lo demas : mil alteraciones sufrió este derecho que llegó a subir hasta un diez y ocho, y sus productos fueron siempre en razon inversa del aumento : en 1808 ascendia a 4,000,000 de pesos, desde entonces empezó a decrecer, y sus gastos de recaudacion se calculaban catorce y dos tercios por ciento.

Hemos ya hablado de la unica contribucion que con el nombre de tributo pagaban los Indios; ella a pesar de ser tan moderada por su cuota y por

fabricas por cuenta del erario. Este estanco fué uno de los mas perjudiciales a la moral publica y a la industria mejicana, porque ademas de absorver la mayor parte de sus productos, pues de ellos no quedaba sino una tercera o cuarta al erario, creó una multitud de empleados que por sus estafas y especulaciones inmorales sobre la venta, fomentaron en el pais los habitos mas perniciosos que destruyen la buena fe, sin la cual no pueden tener estabilidad ninguna las transacciones sociales. En un grado menos considerable sucedió lo mismo con los estancos de polvora, nieves y naipes: el contrabando, menos en estos dos ultimos, era escandaloso, y los hombres que se dedicaban a hacerlo, lo mismo que los destinados a impedirlo, eran otros tantos malechores para quienes las leyes y la moral no significaban nada, por la necesidad en que una mala administracion los ponía de arrostrar con ellas y dar este funesto ejemplo al resto de la nacion. El producto liquido del estanco del tabaco en 1808 ascendió a 3,000,000 de pesos: el de la polvora a 580,000 pesos: el de la nieve a 40,000, y el asiento de gallos a 60,000. Esta ultima renta consistia en el derecho, que se compraba al gobierno por un cierto tiempo, de dar al publico el espectaculo de las peleas de gallos a que son tan aficionados los Mejicanos.

Los derechos mas productivos de las naciones

eximir de todas las otras, era respectivamente la mas productiva al mismo tiempo que la menos incomoda para el contribuyente, que podia entrar, salir y traficar sin que nadie le pusiese obstaculos; de todo es una prueba decisiva su rendimiento en 1808 que ascendió, deducidos los gastos de recaudacion valuados en un trece por ciento, a 1,870,000 pesos. Carlos V habia proibido la elaboracion y venta del pulque, pero sus sucesores reformaron esta absurda disposicion, aunque para complacer a los misioneros que la sujirieron se sujetó este articulo a un derecho sobrado fuerte que fué sucesivamente disminuyendo hasta quedar bastante moderado. A pesar de que esta bebida mejicana es solo propia de los campos comprendidos en las rejiones elevadas inmediatas al valle de Mejico, produjo en 1808, 912,000 pesos estando calculados sus gastos de recaudacion en siete por ciento.

Los metales preciosos en los principios de la conquista sufrieron el fuerte gravamen de un quinto o veinte por ciento para el fisco, que sucesivamente fué reduciendose, a virtud de los reclamos incesantes de los empresarios de minas que llegaron por fin a obtener quedase en un tanto moderado; se pagaba por la estraccion, la fundicion y amonedacion, y el total de estos derechos montaba a un doce y medio por ciento; en 1807 ascendieron sus productos a 6,300,000 pesos con exclusion de los

rendimientos de la casa de moneda que ella sola acuñaba mayor cantidad de metales que todas juntas las del resto de las posesiones españolas en America.

El derecho de pulperias era una cosa parecida al de patente, pues se asignaba a las tiendas en que se vendian comestibles, segun las ventas que se les regulaban : sus productos fueron siempre tan mezquinos que casi no figuraban en los estados de las rentas y no hemos podido averiguar cuales fuesen en ninguna epoca, pues tambien su recaudacion se veia con mucho descuido y abandono.

El uso del papel sellado para las actuaciones judiciales, escrituras y demas instrumentos publicos, estuvo siempre corriente en Mejico bajo la dominacion española : los sellos establecidos fueron cuatro, y el de mas precio era el primero disminuyendo proporcionalmente en los demas hasta el cuarto. A pesar de lo complicado de los procesos y de la multiplicidad de actuaciones judiciales a que daba lugar la lejislacion española y los tribunales encargados de aplicarla, los productos de la venta del papel sellado, jamas fueron los que debian suponerse en una poblacion de seis millones, cual era entonces la de la Republica. En 1808 estos productos en toda ella no escedieron de 87,500 pesos.

Aunque la España poseia en Mejico inmensidad de tierras valdías, correspondientes al fisco, que se

vendian al que mejor las pagaba, sus productos jamas fueron los que debian esperarse. En ciertas epocas en que se trató de examinar los titulos de posesion, este ramo rindió cantidades considerables, pero precisamente por ventas nuevas no sacó de él el erario lo que hubiera podido rendir si la poblacion hubiera sido mayor o se hubiera concedido la libertad de colonizar. *Lanzas* era un derecho que pagaban los que habian sido agraciados con los titulos de conde o marques, y que no habian podido o querido exhibir por el 40,000 pesos : a estos se cobraba a razon de un cinco por ciento el redito de este capital hasta que lo redimiesen, pues se suponía que lo reconocian al erario. A pesar de que en Mejico mas que en el resto de las colonias españolas se ansiaban mucho estos titulos y su numero era incomparablemente mayor, jamas el producto de este ramo fué cosa considerable. La *media annata* era la mitad del sueldo de un año que dejaban a beneficio del fisco los agraciados con algun empleo por el gobierno español : los productos de este ramo igualmente eventuales no pueden sujetarse a un calculo que presente de un modo constante sus rendimientos. En Mejico se vendian los empleos de ayuntamiento, las plazas de rejidores perpetuos, las de escribanos, notarios, procuradores, receptores, tasadores y algunas otras. Los que obtenian primitivamente un empleo, de los mencionados que se llamaban vendi-

bles y renunciables, podían venderlo a quien quisiesen renunciándolo en el, mas para obtener la confirmacion de la corte debia pagar al fisco cierta suma el que lo debia poseer. El gobierno español se habia reservado la propiedad de las salinas que cedia en arrendamiento o trabajaba por sí; en general hemos podido saber que sus productos eran de alguna consideracion. La renta de correos debió ser para la España una de las mas productivas si este ramo importante a la cultura y civilizacion de los pueblos, lo mismo que para todas las necesidades sociales, no hubiese estado por mas de siglo y medio en un total abandono. Las comunicaciones en este largo periodo ni eran fijas ni de una grande estension, sino que se hacian cuando lo demandaban las necesidades del gobierno sin que se reputasen tales sino las de una urgencia muy conocida. Los particulares se valian de los traficantes que eran pocos, y en caso de urgencia se pagaba, a grandes gastos, quien llevase la comunicacion o pliego a su destino. Cuando la casa de Borbon ocupó el trono de España, este ramo como otros muchos recibió algunos adelantos, pero no se puso bajo un pie regular de arreglo sino hasta el ministerio de D. José Galvez en el reinado de Carlos III. Desde entonces ha ido recibiendo sucesivamente considerables mejoras, que, aunque interrumpidas repetidas veces por la guerra de Independencia, siempre se han restablecido y au-

mentado aunque todavia está muy lejos de ser perfecto, pues carece de la estension que demanda el nuevo orden de cosas y de la simplicidad que debe presidir a sus vastas operaciones. Los productos liquidos de esta renta fueron en 1809 de 270,000 pesos, y sus gastos de administracion no llegaban a ocho por ciento.

Los reyes de España desde los primeros dias de la conquista de America cuidaron de asegurar a la corona la absoluta propiedad de los diezmos, esa contribucion ruinosa que el clero ha pretendido reconocer un origen divino. Alejandro VI que fué tan generoso en agraciarse con el dominio de reinos que no le pertenecian, tampoco se detuvo en la concesion de los diezmos. Sus productos fueron destinados a los gastos y sostenimientos de las iglesias y al sustento de los ministros del culto. Pero Carlos V en 3 de febrero de 1541 dispuso que los productos de los diezmos se dividiesen en cuatro partes, de las cuales una se aplicase al obispo, otra al cabildo eclesiastico; las dos restantes se dividieron en nueve partes y se destinaron dos para la real hacienda, tres para la fabrica de las iglesias, y las cuatro restantes a los curas y sacristanes de las parroquias que en los mas de los obispados no disfrutaron cantidad alguna proveniente de esta aplicacion. Esta disposicion con muy cortas variaciones se observó hasta los primeros años del siglo presente en que con el con-

sentimiento de Roma, de la masa total de los diezmos se tomaba una novena parte para la real hacienda sin perjuicio de la deducción de las otras que continuó practicándose con arreglo a lo dispuesto por Carlos V.

La administracion de los diezmos en todos los obispados en que sus rendimientos eran bastantes a cubrir los gastos que de ellos debian hacerse, estaba a cargo del obispo y cabildo eclesiastico; pero con intervencion de la jurisdiccion real. En la capital de cada una de las diocesis habia una junta de diezmos compuesta del intendente, de un oidor, y en su defecto de alguno de los ministros principales de hacienda, de un fiscal, de los jueces hacedores y del contador real de diezmos. A cargo de estas juntas solo estaba lo directivo y economico del ramo, o lo que es lo mismo todo lo que se estimase conducente para proveer a la mejor administracion, recaudacion y seguridad de los diezmos que estuviesen a su cuidado. Los puntos contenciosos del mismo ramo eran del conocimiento esclusivo de los jueces hacedores, uno de los cuales era nombrado por el obispo diocesano y el otro por el cabildo de la Iglesia: su jurisdiccion se estimaba emanada del rey que se las habia delegado, y procedian en su nombre. En muchos lugares los diezmos se administraban y recaudaban por cuenta de la Iglesia, esto era lo mas frecuente, para lo cual se

ponian colectores en ciertas demarcaciones que se llamaban diezmatorios. En otros se remataban en *hasta* publica por uno o dos años segun las condiciones que se estipulaban. El que los remataba quedaba investido del derecho de percibir los frutos, ganados y demas efectos que se pagaban al diezmo.

Ademas de los novenos que ingresaban a la real hacienda y de que antes se ha hecho mencion, los reyes tenian el derecho de percibir los frutos y rentas de *vacantes mayores y menores*, es decir los de los arzobispados, obispados, dignidades, canonjias y prebendas en todo el tiempo en que no estuviesen provistas. La *mesada eclesiastica* consistia en los productos de un mes de todos los beneficios cuyos rendimientos no escediesen de cuatrocientos trece pesos y medio al año: esta concesion hecha por los papas se mandó establecer en Mejico por cedula de 1764. En 1777 por cedula espedida en este año se estableció la *media annata eclesiastica* que como la civil consistia en la mitad de la renta del primer año y debian ceder a beneficio del erario los que en lo sucesivo fuesen provistos en beneficios eclesiasticos cuya renta escediese de la de aquellos que estaban sujetos a la contribucion de la *mesada*.

Los productos de la bula de la cruzada de la que hablaremos despues eran tambien una renta puramente civil que ingresaba casi en su totalidad en el erario publico, y en 1808 llegaron a 400,000 pesos.

Pertenecian tambien al erario los espolios de los obispos o los bienes que dejaban al morir y se reputaban productos de la cuarta episcopal: los bienes mostrencos: los de los que morian intestados y sin herederos forzosos designados por la ley: los de las *temporalidades* o bienes de los ordenes regulares suprimidos y tal vez otros ramos menores que no es posible tener presentes.

La simple enumeracion de las rentas publicas de España en Mejico que acabamos de hacer, manifiesta desde luego que ni su conjunto ni el establecimiento de cada una ha sido obra de un plan y de un designio que abrazase el presupuesto general de gastos y se procurase en ellas los medios adecuados para cubrirlo; en efecto todas ellas han sido creadas por la necesidad y exigencias del momento y para cada una se estableció una administracion separada que, a mas de aumentar escesivamente el numero de empleados, complicaba la administracion general destruyendo la unidad, sin la cual no puede haber orden ni concierto en ningun sistema de hacienda. La multitud de ramos pequeños, de productos insignificantes, es otro de los indicios de la falta de calculo que presidió a su establecimiento y del ningun examen que de ellos se hizo posteriormente: de lo contrario era imposible hubieran subsistido por tan dilatado tiempo para aumentar solo la nomenclatura de las rentas, y no los ingresos del erario. Los ra-

mos principales de rentas tenían sus direcciones particulares independientes entre sí que cuidaban de su fomento y recaudacion, y se hallaban con una dotacion de empleados y sueldos muy superior por cierto a la que se necesitaba, aun en la falta de sistema y unidad que hemos notado. Como para la creacion de una plaza, no era determinada por la necesidad que de ella pudiera haber para el servicio publico, y el objeto por lo general era la colocacion de algun aijado, ellas se multiplicaron hasta un grado que no pareceria posible a no haberse visto y palpado. La empleo-mania, mas comun, mas notable, y mas radicada en Mejico que en el resto de las antiguas colonias y aora nuevas republicas, aunque en mucha parte depende de la ruina de las fortunas o escasez de los medios de subsistir, su orijen primitivo debe buscarse y se hallará sin duda en el habito que contrajeron los que componian la clase media mejicana, de no subsistir sino de la multitud innecesaria de empleos creados por el gobierno español, con especialidad en las oficinas de hacienda.

En cada administracion de algun ramo de rentas habia su tesoreria particular en que ingresaban los rendimientos, y su contaduria que intervenia en los ingresos, y ademas existia una tesoreria general en la capital que era o debia ser el deposito central de los caudales publicos, y tenia por gefes dos empleados

que se titulaban *ministros de las cajas*. Las cuentas de esta oficina, lo mismo que las de todas las de recaudacion debian presentarse y glosarse anualmente en el *tribunal y audiencia de cuentas* uno de los mas privilegiados en la legislacion española, pues era el mas distinguido en el rango y consideracion despues de la *real audiencia*. A nada era comparable la morosidad de este cuerpo en el ejercicio de sus funciones: años enteros se pasaban despues del termino que le estaba concedido para tan importante operacion: no bastaban las instancias repetidas de los interesados, ni aun las reconvencciones ni estrañamiento de los vi-reyes para que las cuentas rendidas fuesen examinadas en el termino prefijado por las leyes, y cuando fué estinguido dejó rezagadas casi todas las del antiguo vireinato en muchos años atras. Los negocios de la *real hacienda* y los empleados en ella tenian bajo el gobierno español su fuero particular y jueces que conociesen de sus causas; el virey o los intendentes conocian en primera instancia, en lo civil y en lo criminal de este ramo privilegiado con exclusion de la jurisdiccion ordinaria: en apelacion fallaba sobre las mismas causas la junta superior de real hacienda compuesta del virey, un oidor, el intendente, el fiscal del ramo, un miembro del tribunal de cuentas y uno de los ministros de tesoreria: a esta junta iban tambien por apelacion los fallos que pronunciaba el tribunal de cuentas, sobre

los puntos de su conocimiento que llegaban a hacerse contenciosos, cuando los interesados no se conformaban con su sentencia. Esta junta tenia el caracter de una direccion general de rentas, y entendia en todo lo gubernativo, directivo y economico de la hacienda, resolviendo definitivamente los puntos de esta parte de la administracion publica y teniendo para ello sus sesiones periodicas.

Defensa militar.

La defensa militar de la Nueva-España estaba confiada a un ejército de treinta y dos mil hombres, distribuidos de la manera siguiente: diez y seis mil de infanteria entre los cuales cinco mil doscientos eran de tropa veterana y once mil de milicias provinciales: la caballeria estaba igualmente dotada con diez y seis mil plazas, cuatro mil setecientos de tropa veterana, once mil trescientos de milicias: esta tropa se hallaba distribuida en una estension de territorio de seiscientas leguas de longitud y absorvia en el año de 1809 con las gastos de armada, arsenales y almacenes de polvora la cantidad de 5,000,000 de pesos. De toda esta tropa no estaba por lo regular sobre las armas sino algo mas de una tercera parte, en la cual deben contarse los tres o cuatro mil hom-

bres que se hallaban acantonados en los presidios que formaban toda la linea de limites territoriales desde Nacodoches hasta el cabo Mendocino. Como los habitantes de estas fronteras vivian en un perpetuo estado de guerra con las tribus de los Indios barbaros establecidas en aquellos lugares, los presidios o puestos militares se establecieron para auxiliar a las misiones y proteger a los colonos contra los ataques de aquellos barbaros que se presentaban a caballo y armados de flechas. Los soldados ocupados en esta continua fatiga, naturales todos de la parte setentrional, eran robustos en extremo e igualmente acostumbrados a los hielos del invierno que a los ardores del sol en verano. Constantemente armados pasaban la vida montados a caballo haciendo marchas de muchos dias por desiertos y arenales, sin llevar consigo otras provisiones que una mezcla de harina de maiz y azucar que se llama *pinoli*. Esta tropa, aunque muy aguerrida, no siempre podia evitar las incursiones de los Indios, que acostumbrados por muchos siglos a un estado de hostilidades perpetuas nada ignoraban de los ardides de las guerrillas.

Los presidios eran los siguientes. En las provincias internas de oriente, Nacodoches, Espiritu-Santo, Bejar, Coauila, Rio-Grande, Agua-verde y Bavia. En el Nuevo-Mejico, Santa-Fe y Paso del Norte. En la antigua intendencia de Durango, Conchos, Llanos, Gallo, San-Buenaventura, Carrizal,

San-Lazaro, Las Juntas, Namiquipa, Principe, San-Carlos, Cerro-Gordo, Pasaje, Coyame, Mapimi, Nuepiquilla, Julimes, San-Geronimo, Santa-Eulalia, Batopilas, Loreto, Guainopa, Cosiuriachi, Topago, San-Joaquin, Higuera, San-Juan, Tababuto, Reyes, Conejo, Tejame, Siameri, Inde, Oro, Tablas, Caneza, Panuco y Avino. En Californias, San-Diego, Santa-Barbara, Monterrey, San-Francisco. En Sonora y Sinaloa, Arizpe, Buena-Vista, Pitic, Bacuache, Jubson, Fronteras, Santa-Cruz, Altar, Rosario. La mayor guarnicion de estos presidios era de ciento cuarenta hombres que tenian a su cuidado una demarcacion de muchas leguas.

La milicia provincial de Mejico escedia de veinte mil hombres de fuerza, y por lo comun estaba en cuadros una parte muy considerable de esta aun en el tiempo de guerra. Empezó a establecerse en Mejico a mediados del siglo pasado, y acaso no hubiera logrado ponerse bajo un pie regular si la venalidad de muchos vireyes, que lisonjeaban con los grados militares la vanidad de los Mejicanos, no hubiese procurado con mucho empeño vender aquellos a precios muy altos. Bien sabida es en este punto la conducta del marques de Branciforte y la de D. José Iturrigaray, que llegó al extremo del escandalo. La tranquilidad de Mejico en cerca de trescientos años no fué sino momentaneamente perturbada en 1607, 1609, 1624 y 1692 por movimientos de los Indios

provenidos los mas de alguna escasez de viveres o del precio alto a que se ponian los de primera necesidad. Los cuidados de la España empezaron a ser mas graves en la Independencia de los Estados-Unidos, en la mayor comunicacion de Mejico con el resto del mundo civilizado, y en el aumento de la poblacion blanca de los nacidos en el pais, que mas o menos claramente empezaron a mostrar ideas de independencia personal que, una vez generalizada, es paso seguro para obtener la civil.

En cuanto a la defensa exterior, los Españoles estaban bastante convencidos que nada tenian que temer por las seguridades que presta la configuracion de la superficie del suelo. Los Estados-Unidos nada podian emprender por tierra, pues separados por inmensos arenales y desiertos inhabitados, la menor resistencia seria bastante para rechazarlos : los rios Arkausas y los Colorados, de Tejas y Nachitoches son de corriente tan rapida que no es posible remontarlos sino con suma dificultad ; y en la parte del este los grandes pantanos y una mediana fortificacion sobre las marjenes del oeste del Colorado de Tejas son un medio seguro de defensa. El temor de una invasion maritima era todavia menos probable : aunque toda la costa del golfo se hallaba despoblada, la barra que con muy cortas interrupciones se prolonga por toda ella la hace inaccesible para los buques de porte. La insalubridad de las

costas lo mismo que lo fragoso de los caminos para montar a la mesa central de la cordillera, en los cuales hay puntos necesarios de transito muy susceptibles de una fortificacion inespugnable, son la mayor garantia de que, aun cuando una expedicion maritima llegara a superar las dificultades de un desembarco, muy poco o nada habria adelantado por las que la esperaban en el interior. La fortaleza de Ulua fué construida por los Españoles con el conocimiento de que por lo comun no podria fondear sino bajo de su cañon una escuadra enemiga. A fines del siglo pasado se organizó formalmente la defensa militar de los puertos por barcos chatos con artilleria de grueso calibre y compañías ligeras de caballeria prontas a acudir al punto que como amenazado indicasen las atalayas. En el Pacifico, por la inconstancia de los vientos y la rapidez de las corrientes, jamas tenia nada que temer el gobierno español.

Clero.

Aunque antes hemos dado una idea del clero de Mejico en su estado actual, no podemos dispensarnos de volver a tocar el mismo asunto para explicar el origen de la constitucion eclesiastica del pais y

las diversas alteraciones que sufrió bajo la dominacion española, hasta llegar al estado en que ahora se halla y hemos descrito.

A pesar de la veneracion supersticiosa que los Españoles tenian por la Santa Sede en el siglo de la conquista, la politica activa, previsora y suspicaz de Fernando *el Catolico*, le sujirió la adopcion de medidas importantes que cortasen de un golpe y radicalmente el influjo peligroso de Roma en paises tan distantes. Nada pues omitió para tener al clero de America entera y esclusivamente sujeto a la corona, porque ademas de haberse apoderado de los diezmos, en todos los paises descubiertos y por descubrir, por concesion de Alejandro VI, Julio II le concedió el patronato y la provision absoluta de todos los beneficios eclesiásticos. Estos Papas poco instruidos del valor de los derechos en que entraba la corona de Castilla por semejantes convenios, vinieron a arrepentirse de ellos cuando no era ya tiempo de volver atras, y aun por eso en la actualidad, bien aleccionados ya sus sucesores, nada perdonan para reparar las perdidas que entonces hicieron. Cualquiera que haya leído con algun cuidado la historia de la conquista, se convencerá sin que pueda caberle la menor duda, del influjo supremo y casi esclusivo que tuvieron los reyes en el establecimiento y arreglo de la Iglesia mejicana. Ellos determinaron el numero y lugar de las misiones, la reparticion

y aplicacion de los diezmos y demas rentas eclesiasticas, el tiempo, modo y forma en que debian erijirse las iglesias, el numero de ministros y beneficios con que debian dotarse, la estension y limites de las diocesis y otros mil puntos que el Papa confirmaba sin examen ni oposicion. El nombramiento para los beneficios vacantes se hacia inmediatamente por el rey sin intervencion ninguna del Papa que se limitaba a espedir las bulas a los obispos y no tenia ningun conocimiento de la provision de los otros. Ningun rescripto pontificio, cualquiera que fuese la materia sobre que versaba, podia ser ejecutado sin que antes hubiese sido examinado en el Consejo de Indias y hubiese obtenido el pase o sancion de la corte; y si alguno llegaba a introducirse furtivamente, era severamente castigado el introduccion; y los eclesiasticos constituidos en alguna autoridad, eran no solamente obligados a impedir sus efectos, sino tambien a recoger el orijinal y todas las copias que se hubiesen esparcido, y remitirlas al mismo Consejo. Estos eran los mas notables principios de la administracion española respecto de la Iglesia mejicana, y las bases de su fundacion y progresos: por ellos la corona era, por decirlo asi, el centro de toda la autoridad coactiva y de la disciplina exterior en la Nueva-España, y a ellos hasta cierto punto fué debida la tranquilidad que reinó constantemente en Mejico sobre puntos religiosos, pues esta políti-

ca establecida por Fernando *el Católico*, se cuidó celosamente de mantenerla invariable por sus sucesores en todo su vigor y estension.

La gerarquía eclesiástica de Mejico era la de la Iglesia romana, y en el fondo la de España con muy pocas y no sustanciales variaciones. El territorio todo estaba dividido en ocho iglesias sufraganeas, y una metropolitana que son Mejico, Puebla, Valladolid, Guadalajara, Durango, Oajaca, Yucatan, Monterrey y Sonora. El clero se dividía en secular y regular, el primero sujeto a la jurisdicción ordinaria de los obispos, y el segundo esento de ella en todo, menos en las funciones anexas al ministerio sacerdotal de confesar, predicar, officiar y decir misa. La gerarquía en el clero secular estaba en el orden siguiente: capitulares o miembros de los cabildos, curas, vicarios y clérigos particulares: en el regular, provinciales, priores o guardianes y conventuales. Menos Sonora, todos los demás obispados tenían cabildos eclesiásticos con mas o menos número de capitulares y todos con escepcion del obispo de esta diócesis que tenía una asignación de cuatro mil pesos pagaderos de las cajas, se sostenían de la masa decimal. Los cabildos se componían de dignidades, canónjias de oposicion y de oficio, raciones y medias raciones.

Las tribus barbaras de los Indios se hallaban sujetas a las misiones de los ordenes mendicantes en

lo relativo a su instruccion religiosa y gobierno civil. Por la inmunidad eclesiastica habia tribunales del clero, conocidos con el nombre de provisoratos, para conocer de las causas civiles y criminales de las personas de su fuero y de lo perteneciente a divorcios, y otras menos importantes. Existia igualmente para las causas de fe el tribunal de la inquisicion, el de capellanias y obras pias para las materias que versaban sobre esto, el de haceduria para diezmos y el de cruzada para los negocios de su ramo; de todo procuraremos dar una lijera idea.

Los obispos tenian el gobierno de su diocesis en lo espiritual y en todas aquellas materias civiles o mistas que las leyes les concedian; pero siguiendo la antigua constitucion española que por el orden comun tenia separado del gobierno el poder de juzgar, muy pocas y determinadas veces ejercian por si mismos las funciones judiciales que se entendian perpetuamente delegadas en sus provisores. Las funciones relativas al gobierno de las iglesias en la vacante del obispo, eran desempeñadas por el cabildo de la iglesia o por un gobernador que se nombraba. En lo espiritual consistian en examinar a las que se presentasen para órdenes o curatos, proveer estos, cuidar de la recta administracion de los sacramentos, de la decencia y puntualidad en el servicio eclesiastico, de la observancia de los ritos y ceremonias, y de prescribir todas las reglas de disciplina perte-

necientes al servicio eclesiastico : las funciones gubernativas del orden misto o temporal de las diocesis consistian en las dispensas para matrimonio, y todo lo relativo a su celebracion como contrato, la reduccion o ampliacion de los limites de las feligresias, la formacion de aranceles, la administracion de bienes que llevan la denominacion de espirituales, como diezmos, obras pias, capellanias etc. y el ejercicio de la potestad coactiva sobre sus respectivos subditos.

No es posible imaginar cosa mas imperfecta que la planta de procedimiento y derechos bajo los cuales se establecieron y obraban los tribunales eclesiasticos conocidos bajo la denominacion de provisoratos. En ellos hay un juez que se llama *provisor*, un fiscal que se denomina *promotor*, una apelacion dificil por ser para ante otra diocesis, unos derechos subidisimos, sin sujecion a arancel ninguno, y unas formulas fastidiosas e interminables que no es facil asegurar si para sufrirlas el mismo Job tendria bastante paciencia. El gobierno español, al que por fin llegaron las quejas de semejantes desordenes, previno repetidas veces por sus leyes que los tribunales eclesiasticos se sujetasen en todo al procedimiento civil; mas estas repetidas prevenciones no han bastado para evitar que se desvien de el muchas veces, y son necesarios todos los reclamos continuos de las partes y aun la amenaza de los recur-

sos de fuerza, para lograr el que se conformen con las precitadas disposiciones. Estos tribunales conocen de todo lo contencioso en lo civil y criminal de las causas de los individuos del clero, y con respecto a los seculares de todo lo perteneciente a las causas de divorcio cuando este se intenta formalmente. Sus decisiones y procedimientos estaban hasta cierto punto dependientes de los tribunales reales que podian abrogarlas a virtud de los *recursos de fuerza* que segun la legislacion española podian intentarse cuando se faltaba a las leyes que reglan el procedimiento, o se cometia una injusticia notoria. Las Audiencias, en semejantes casos, despues de haber anulado las actuaciones o el fallo en aquella parte en que habia habido vicio, devolvian el proceso al tribunal eclesiastico para que procediese en justicia. Para los negocios de cruzada habia una especie de juzgado eclesiastico civil, que entendia en todo lo relativo a su administracion, independiente en todo del obispo y solo sujeto a la comisaria general de cruzada residente en Madrid. El comisario de Mejico lo era comunmente algun canonigo o dignidad de la iglesia metropolitana, y este puesto como de una renta tan pingüe era pretendido con empeño.

Las bulas de la cruzada reconocen su orijen en el tiempo en que todo el occidente de Europa se armó contra el Asia para recobrar los Santos Lugares, y des-

truir o subyugar todas las naciones que profesaban la religion maometana. Cuando cesó esta mania en Enropa no por eso cesaron las bulas ni las cruzadas, pues las hubo contra los disidentes de la comunion romana y aun contra los que combatian los abusos o usurpaciones del poder civil de los Papas. Los reyes de España solicitaron y obtuvieron de Roma la bula de cruzada y la propiedad de sus productos á pretesto de la guerra que contra los infieles hacian en America y algunos puntos de Africa. Como las gracias concedidas por la bula eran de una importancia suma, su renta fué siempre tan productiva como segura, y el gobierno español no creyó debia despreciarla: así es que despues de la conquista de America se introdujo y mantuvo la bula en toda ella subsistiendo en Mejico hasta el año de 1824, en que se sustrajo el antiguo reino de Nueva-España de la dominacion española. Cuatro eran las clases de esta bula, la comun de vivos, la de dispensa, de abstinencia de carnes en la cuaresma, temporas y vijilias, la de difuntos y la de composicion. Cada una de ellas tenia afectas sus gracias particulares, y en la bula se decia que se ganaban porque fulano *habia pagado tanta cantidad*; la tarifa que fijaba los precios de la bula era con arreglo á las proporciones de cada uno, su maximum era de quince pesos y su minimum de dos y medio reales, estaban escritas en castellano é impresas en un papel muy ordina-

rio con caracteres semigoticos de muy difícil lectura.

Este papel era un titulo para ganar las gracias concedidas en el por dos años; pues al fin de cada bienio se hacia nueva publicacion y era necesario comprarlo de nuevo. Sin la bula comun no se podian ganar indulgencias ni ser los penitentes absueltos de los pecados reservados sino en articulo de muerte. La de carne era para poderlas comer los dias prohibidos esceptuandose solamente los que en ella se señalaban; la de difuntos era para sacar una o mas almas del purgatorio, y la de composicion para quedar libre de la restitution cuando no habia a quien hacerla. Los fieles de Mejico con arreglo a su fortuna compraban la bula para sí, para sus hijos y sirvientes domesticos de ambos sexos cuya edad escedia de siete años, y estaban tan persuadidos de su necesidad para obtener todas las gracias de que en ella se hacia mencion, que nadie faltaba a una obligacion de que resultaban al erario sumas inmensas. El clero predicaba y persuadia en el confesonario la necesidad indispensable de la bula, y como nadie podia decir lo contrario, pues la inquisicion estaba alerta para castigar este crimen politico-relijioso, no habia ningun medio de desengaño. Este lo produjo por fin la Independencia, pues los obispos de Mejico, dando el ejemplo el prudente metropolitano D. Pedro de Fonte, a pesar de todas las reservas y restricciones

de Roma , acordaron a los fieles de sus respectivas diocesis las gracias espirituales que antes se vendian a beneficio del fisco.

Otro de los establecimientos eclesiasticos de Mejico bajo la dominacion española era el tribunal de la inquisicion, independiente en todo de la autoridad eclesiastica y civil, y con el ejercicio de las funciones de ambas en todo lo relativo a las causas de fe o creencia relijiosa y otros puntos de menos intereses. Este tribunal residia en Mejico y era compuesto de dos inquisidores y un fiscal : en las principales ciudades de su jurisdiccion tenia repartidos comisarios o delegados que practicaban las informaciones sumarias de las causas correspondientes a su conocimiento. Ademas de las cuantiosas rentas que las confiscaciones habian hecho ingresar en el tesoro de este tribunal, estaba suprimida a su favor una canonjia en cada una de las iglesias de su demarcacion que abrazaba todo el reino de Nueva-España, y la capitania general de Goatemala, cuyos productos se le aplicaban y percibian los inquisidores.

Este tribunal, aun en causas civiles, no litigaba ante ningun otro , sino que avocaba a sí y a su jurisdiccion todos los negocios en que era parte. Se ha escrito tanto sobre la inquisicion de España en estos ultimos tiempos, sobre los inconvenientes de su existencia y su modo de enjuiciar, que reputamos inutil el esponerlo por menor : baste saber que el

delator en estos juicios siempre permanecia oculto, y que si el procesado no adivinaba su nombre, jamas llegaba a saber quien fuese, pues ni aun en este ultimo caso se le decia : que en todo el curso de la causa el reo estaba incomunicado : que jamas podia tachar los testigos, pues nunca se le decia quienes eran : que solo se le entregaba un extracto del proceso para que su abogado que no podia elejir libremente, lo defendiera : que el tormento aunque ultimamente no se aplicaba, era de ley : que al reo no se notificaba la sentencia sino al momento de su ejecucion : que no habia recurso de fuerza para ante la autoridad civil que pusiese a cubierto de la opresion a la inocencia : en fin, que los reos eran condenados al fuego, suplicio barbaro que repugna la naturaleza y se halla por lo mismo desterrado de todas las naciones civilizadas. Estos rasgos, aunque lijeros, bastan por sí mismos a hacer la apolojia de los que suprimieron el *Santo Oficio*, que si, aun establecido para la persecucion de los verdaderos delitos, solo por su forma y constitucion se habria hecho detestable, lo fué mucho mas desde que se hizo general la conviccion de que los actos del entendimiento, incapaces de moralidad como efecto de una potencia necesaria, no debian contarse entre los crímenes, ni menos ser castigados. A pesar de una constitucion tan viciosa como la que se habia dado a este tribunal, la civilizacion del siglo habia penetrado hasta el y lo-

grado mitigar su ferocidad haciendo cayesen en desuso unas practicas de crueldad bastantes comunes en los dias de su establecimiento y aun en los siglos posteriores. Las penas inquisitoriales en Mejico eran penitencias, prisiones, multas y la infamia que siempre acompañaba al que tenia la desgracia de ser procesado por la inquisicion y era trascendental a su familia.

La Iglesia mejicana fué esclusivamente fundada por regulares del orden de los menores, del de predicadores, y de ermitaños calzados de S. Agustin : estos misioneros arrojando todo genero de penalidades y haciendose superiores a todos los obstaculos que opone un pais, en su mayor parte salvaje, al establecimiento del cristianismo, se esparcieron por una estension inmensa del terreno, y dejaron en todo el vestijio indeleble de todas las virtudes cristianas y politicas : ellos hicieron los oficios de padres con sus neofitos, poniendolos casi siempre a cubierto de las vejaciones de los conquistadores : ellos introdujeron la mayor parte de los ramos de industria y trasplantaron de Europa los animales domesticos, y los cereales, enseñando su cultivo : ellos en fin fueron los fundadores de la literatura del pais y casi los unicos escritores que en sus cronicas han conservado la memoria de lo acaecido en aquellos tiempos. El estudio de los idiomas griego y hebreo desconocidos casi del todo hoy en Mejico,

se cultivaban entonces con mas generalidad en los colejos fundados por los regulares, en los que se enseñaba cuanto se sabia en España; y los pocos diccionarios, gramaticas y demas monumentos de los idiomas, historia y literatura indiana deben su conservacion á los regulares.

La pureza de sus costumbres les concilió una veneracion profundisima, y nadie que este instruido en la historia de aquella epoca puede recordar sin entusiasmo los grandes e importantes servicios que en todas lineas hicieron a la naciente sociedad de Mejico estos hombres verdaderamente apostolicos. Si posteriormente se relajaron los institutos regulares hasta llegar al despreciable estado en que los tenemos actualmente, esto no puede disminuir en nada el merito de los primeros misioneros. Es verdad que ellos introdujeron en Mejico ciertos errores capitales y ciertas maximas de conducta que han sido y son hasta hoy sumamente perjudiciales al orden social; pero estos errores no fueron suyos, sino de su siglo, en aquellos tiempos eran comunes en el mundo, y aplaudidos generalmente como principios de la mas sana politica. Si es justo, oportuno y racional en el dia no solo desecharlos sino aun combatirlos a viva fuerza, no lo es por cierto el ofender la memoria de los que de buena fe los profesaron e introdujeron con la mas sana intencion.

Las misiones establecidas por el gobierno español para la instruccion politica y relijiosa de las tribus barbaras del norte de Mejico, estaban confiadas a los colejos de *propaganda* del orden de los menores y a los regulares de Sto. Domingo. El custodio de las misiones era el gefe supremo de un territorio en que se hallaban varias reuniones de barbaros, cada una bajo el mando y direccion absoluta de un fraile que tenia a sus ordenes la fuerza de los presidios para hacerse obedecer. El desempeñaba no solo las funciones de catequista y de ministro del culto, sino tambien las de gefe supremo civil: en consecuencia formaba los reglamentos para el gobierno de esta imperfectisima colonia y cuidaba de su ejecucion; decidia las disputas que se suscitaban entre los colonos, imponia castigos correccionales, disponia todo lo relativo a la edificacion de las casas, cultivo de los campos y cria de ganados, en una palabra tenia el mando absoluto de su mision. Lo poco o nada que en tantos años han adelantado semejantes establecimientos a pesar de las cuantiosas sumas invertidas en ellos, es la prueba mas decisiva de los vicios de su organizacion y de la necesidad de suprimirlos. Bien notorio ha sido que mientras se ha alejado de ellos a los blancos, no se ha permitido la introduccion de la propiedad particular, ni se han puesto bajo la autoridad civil, han permanecido no solo años, sino siglos enteros en un estado de infan-

cia estacionario ; y por el contrario luego que se han removido estos obstaculos, han variado enteramente de aspecto haciendo en breves dias los progresos que en muchos años fueron desconocidos bajo el regimen monastico.

En efecto , la poblacion no puede progresar , ni el hombre adquirir aquel noble orgullo que lo hace capaz de todo genero de empresas sino por el sentimiento de la propiedad , y de la independencia personal enteramente incompatible con el regimen monastico de las misiones que escluye, así por el caracter y profesion de sus gefes como por su misma institucion, estas bases esenciales del orden social. Los Españoles llegaron por fin a convencerse de esta verdad, y aunque no hicieron alteraciones considerables en el sistema de las misiones, desde mediados del siglo pasado secularizaron muchas no solo sin la anuencia, sino aun con positiva repugnancia de los misioneros, de lo cual resultó que en todo el norte de Mejico en medio siglo se formaron en un terreno muy vasto poblaciones considerables, que en dos siglos y medio habian sido desconocidas e insignificantes bajo el regimen monastico. Si esta conducta del gobierno español, cuya tendencia era abolirlas todas, mas ilustrado ya sobre sus verdaderos intereses, hubiera tenido su final terminacion, hoy tendriamos en Mejico un numero mayor de poblaciones mas ilustradas, en tantas

misiones como se hallan todavia sumidas en la barbarie.

Los regulares estaban esentos de la jurisdiccion ordinaria eclesiastica, y se gobernaban por las reglas que a cada uno de estos cuerpos prescribia su instituto. Divididos en diferentes provincias, cada una de ellas tenia un prelado superior que se llamaba *provincial*, y la gobernaba por tres o cuatro años con asistencia de su consejo llamado *definitorio*. En cada provincia habia cierto numero de casas que, si estaban primaria y principalmente dedicadas a la enseñanza, se llamaban *colegios*, y se hallaban bajo la direccion y gobierno de un *rector*; mas si tenian por objeto las funciones propias y caracteristicas del orden, se denominaban *conventos*, y estaban sujetas para su gobierno a un *prior* o *guardian*. Los estudios de los colegios eran latinidad; una miscelanea de principios de logica, teologia natural, moral, fisica y matematicas conocida en todos los establecimientos literarios de Mejico con el nombre de filosofia; teologia escolastica y moral; y en algunos de ellos derecho civil y canonico. En las casas conventuales se hallaban los regulares formados y se dedicaban al ministerio de la predicacion, confesion, y a todos los ejercicios del culto; en muchas o las mas de ellas habia un departamento separado para la probacion de los que pretendian ser miembros del orden, estos se llamaban *novicios*, aquel

noviciado, y estaban bajo la direccion de un regular que por un año debia probar su vocacion por los medios prescriptos en su respectiva regla, y los que le sugiriese la prudencia. Cada tres o cuatro años habia una asamblea general con el nombre de *capitulo*, compuesta de los superiores locales, de los conventos, de los definidores y de los que habian sido provinciales conocidos con el nombre de *padres de provincia*, y en el se nombraba el nuevo provincial, los nuevos definidores, los preladados locales, y se distribuian los regulares del orden en los conventos que se tenia por oportuno. En la mitad de este periodo habia otra reunion menos solemne que se llamaba *intermedio*, para proveer lo que hubiese vacado y hacer los arreglos que se tuviesen por convenientes. Los capitulos de los regulares en otro tiempo llamaban mucho la atencion publica en Mejico, pues todas las poblaciones en que se hacian, manifestaban un grande interes por el resultado adscribiendose a este o al otro partido que se suscitaban, y sosteniendo o atacando la eleccion de esta o aquella persona. Desde que dejaron de pertenecer a los ordenes regulares los hijos de familias distinguidas, fué enfriandose gradualmente este empeño, en terminos de que lo que antes tenia demasiada importancia, llegó a ser un suceso tan insignificante que apenas es conocido de aquellos a quienes interesa personalmente, que en el dia son solo las ultimas

clases de la sociedad, de donde exclusivamente se proveen los regulares.

Los ordenes existentes en Mejico al empezar la revolucion eran los de San-Francisco, Sto. Domingo, Calzados de San-Agustin, la Merced, Carmelitas descalzos, Hospitalarios de San-Juan de Dios, San-Hipolito, Betlemitas, y reformados de San-Francisco o Dieguinos; todos estos tenian provincia o provincias: Benedictinos y Camilos solo tenian casas sujetas a prelados locales. Habia tambien cuatro colejos de propaganda y algunos hospicios de regulares para los que viniesen de transito con el fin de trasladarse a Filipinas o a otras misiones. Antiguamente existió una provincia de Jesuitas que extrañados por Carlos III y suprimidos por Clemente XIV, fueron restablecidos el año de 1815 por Pio y Fernando VII, y vultos a suprimir en Mejico en 1824 por orden de las cortes españolas. Los oratorios de presbiteros seculares de San-Felipe Neri han hecho tambien desde aquella epoca parte del estado eclesiastico.

En Mejico no habia poblacion considerable en que no hubiese monasterios de monjas sujetas a varias reglas, y los mas de ellos bajo la autoridad del ordinario. Estas casas pueden distinguirse en dos clases, las unas en que hay un numero determinado de profesas y no introducen dote ninguno a su ingreso en el monasterio, y las otras que llevan pa-

ra sus alimentos una cantidad que al efecto se les exige : las primeras todas estan sujetas a vida comun, es decir a hacer todos los ejercicios de su profesion y aun las comidas en comunidad : de las segundas algunas estan bajo este pie, y otras no, sino que reciben semanaria o mensualmente una cantidad determinada para sus alimentos. Los regulares de ambos sexos hacen los votos comunes de pobreza, castidad y obediencia, y en cada orden suelen añadir uno especial relativo al fin particular de su institucion. El de pobreza en ciertos ordenes ha sufrido varias dispensas y modificaciones que han venido a reducirlo a muy poca cosa ; y estos tres votos pueden emitirse por las leyes vijentes a los quince años cumplidos, añadiendo a ellos las mujeres el de clausura, que consiste en no volver a salir del recinto del monasterio.

Cualquiera que sea la utilidad y ventajas que la religion y el Estado puedan reportar de la subsistencia o abolicion de los ordenes regulares de ambos sexos y de la profesion religiosa, no puede ya dudarse que en Mejico estan pesimamente montados estos establecimientos, y que son un lazo tendido a la imprevision de la juventud. La primera disonancia que salta luego a la vista es esa necesidad de proporcionarse tres mil y mas pesos para hacer voto de pobreza, por la cual solo las niñas de familias acomodadas pueden llegar a la per-

feccion. Este desorden es tanto mas notable cuanto que la mayor parte de los monasterios son de una antigüedad muy remota, pues tocan en los tiempos de la conquista, y segun los capitales que desde entonces han recibido en clase de dotes, ya debian sostener aun teniendo muchos sobrantes un numero triplicado de personas que las que regularmente tienen. Admira por cierto que el gobierno español no hubiese tomado todas las precauciones posibles para cegar estos abismos sin suelo, donde se han sumido en mas de tres siglos cuantiosísimos capitales sin que pueda saberse cual ha sido su inversion, pues las fincas que poseen los monasterios, aunque muy ricas, son todavia demasiado inferiores a los valores que por diversos titulos han entrado en ellos. Estos caños por donde se estravia una parte muy considerable de la riqueza publica, aun cuando se pretendan sostener los monasterios, deben destruirse como innecesarios y perjudiciales a la prosperidad del pais.

Pero ¿que diremos de esa facilidad de admitir en los primeros dias de la pubertad unos compromisos que ligan por todo el resto de la vida, y de suma dificultad por ser contrarios a todas las propensiones naturales? Tamaño desorden solo puede subsistir por el habito y la fuerza de la costumbre que familiariza a los hombres con los mayores absurdos. Todos los dias se ve que las personas mas juiciosas

y sensatas, en resoluciones tomadas con las luces de la esperiencia y en la calma de las pasiones, varian de parecer con muchisima frecuencia; y no se quiere convenir en que un joven atolondrado pueda arrepentirse del compromiso que contrajo cuando apenas comenzaba a conocer el mundo e ignoraba del todo sus fuerzas y el valor de lo que renunciaba. Sostenganse si se quiere los votos que de ninguna manera son necesarios a la sociedad cristiana, pero háganse temporales o agúardese a la edad provecta para emitirlos, así habrá muchos menos que conviertan en obligacion los consejos evangelicos, pero serán mas esactos en su cumplimiento, no desonraran el estado que profesan, no tendran que elejir entre la inmoralidad y el infortunio, ni que maldecir todas las horas del dia las leyes de su pais que les permitieron y autorizaron para contraer tan dificiles y penosos compromisos, en una edad en que ellas mismas los reputaban inabiles para celebrar el mas insignificante contrato.

En efecto si el voto de castidad que no coarta tan inmediata y absolutamente la libertad de las acciones humanas, y que sus mayores dificultades estan ligadas a cierto periodo de la vida y por lo mismo es menos dificil el compromiso que por el se contrae, fué tan energicamente combatido en el concilio Niceno por el anciano y eremita San Efren, y se ve infringido todos los dias aun por

personas harto apreciables y celosas de su decoro. ¿Que deberá decirse de los otros? ya se ha visto lo que hay que fiar en semejantes compromisos. Desde que el sabio y prudente Clemente XIV prodigó los breves de secularizacion, no hay año en que no se impetren y obtengan muchos, y en Mejico desde que la Independencia hizo mas faciles estos ocursos, se han aumentado prodijiosamente las secularizaciones.

Respecto del sexo femenino, los conventos son mas perjudiciales que en el otro : ellos son un lazo y tentacion permanente en que han caido, y a la que han cedido innumerables desgraciadas. En las mujeres, especialmente entre las que carecen de una educacion filosofica, como sucede en las de Mejico, el principio de sus acciones es casi siempre la imaginacion, y el que logra seducir en ellas esta potencia, está seguro de dominarlas de pronto, aunque despues cuando la razon recobra su imperio, suele venir tarde el arrepentimiento. Por este medio se consigue en Mejico el hacer las monjas; los confesores ponderan las delicias del estado monacal a unas niñas sedientas de gozar, y los aparatos exteriores de la profesion acaban de seducirlas. El ostentar ante el publico un gran triunfo saliendo a la espectacion publica vestidas de todas las galas que estan en uso : el ser materia de un sermon que por lo comun escucha un numeroso au-

ditorio : el ser coronada y aplaudida por todos los que la rodean como una heroína , son cosas todas que cada una de por sí bastaria para hacer vacilar las resoluciones de personas debiles , y que todas juntas necesariamente dan en tierra con la resistencia mas pronunciada. El sabio pontifice Benedicto XIV cuando era arzobispo de Bolonia conoció los inconvenientes de tan seductoras practicas, y por eso las prohibió : frecuentemente decia que en las monjas los seis primeros meses del noviciado se empleaban en ponderar lo suntuoso de las fiestas de la entrada , y los seis restantes en preparar las de la profesion : que esto suceda en Mejico solo podrá dardarlo quien no haya visto estas cosas muy de cerca.

La seducccion en las niñas es mas completa cuando han sido desgraciadas en sus amores , pues deseadas de llenar el vacio que les dejan los desdenes del amante , buscan el aplauso y aprecio facticio del publico en el aparato con que se solemniza una profesion. Ninguna de las que se hallan en este caso deja de pensar en hacerse monja en los primeros momentos de su despecho, y son por desgracia muchas las que lo verifican. Mas cuando ha pasado el periodo brillante y efimero de la profesion : cuando el mundo tiende un velo sobre ellas , y las considera en la rejion de los muertos a la cual realmente pertenecen ya , faltandoles lo que buscaban que era el aprecio del publico, se hallan burladas, y las que

mejor libran se reducen a solicitar humildemente la amistad de un confesor a quien importunan por la propension irresistible que la naturaleza ha puesto en el sexo debil de procurarse un apoyo en el fuerte. Aunque esta clase de relaciones casi siempre sean decentes , por lo comun son ridiculas, pues se advierten en ellas todos los extremos de un amor dejenurado por los obsequios repetidos y fastidiosos, por los cuidados escesivos , y mas que todo por los celos con que cada monja cuida de que su confesor no se encargue de la direccion de otras, a lo menos en el convento en que ella vive.

Esta pintura es tomada exactamente del original , y tan verdadera que no nos persuadimos , ni aun sospechamos haya quien se atreva a negar los hechos que en ella constan. Y siendo así, ¿quien podrá dudar que se está en el caso de remediar tantos males? A los lejisladores de Mejico toca el hacerlo, y para eso tienen ya el ejemplo de la Francia y otros muchos paises que sin dejar de ser catolicos, han abolido todos los institutos en que se hacen votos perpetuos , y si quieren buscar ejemplos en las nuevas republicas de America, los hallaran en la de Colombia que no reconoce otros votos que los que se hiciesen por un tiempo limitado que se fijó en sus leyes. Los monjes de la primitiva iglesia y los que hubo hasta el siglo sexto jamas se comprometian por un acto solemne para toda la vida

a guardar su regla, ni mantenerse en su profesion, aunque muchos permanecian en ella hasta la muerte; sin embargo no eran por eso menos perfectos y aun acaso esta misma libertad contribuia a la esacta observancia de las reglas, pues los disgustados abandonaban sin violencia el claustro, y yendo a ser utiles a otra parte en ocupacion mas conforme a sus inclinaciones, jamas turbaban la paz ni relajaban la disciplina del monasterio,

En Mejico, como en toda la America, tenian los monarcas españoles el patronato eclesiastico, derecho indefinido a virtud del cual las iglesias, como hemos observado, les estaban enteramente sujetas. Dificil seria determinar la naturaleza y estension de esta prerogativa, pues los jurisconsultos españoles no estan de acuerdo en la una ni en la otra, y la corte de Madrid segun sus miras se atenia unas veces a las doctrinas de los unos y otras a las de los otros. El patronato estaba intimamente enlazado con la constitucion eclesiastica de Mejico, y sus efectos mas visibles eran los nombramientos para todo genero de beneficios eclesiasticos. La provision de obispados se hacia a propuesta en terna, de una seccion del Consejo de Indias que se llamaba la *camara*, y el rey, de esta terna o de fuera de ella, presentaba un candidato al Papa que debia espedir, y de facto espedia siempre las bulas. De la misma suerte, aunque sin intervencion de Roma, eran provistas todas las plazas de los

cabildos eclesiasticos, menos las canonjias de oposicion, pues para ellas seabria concurso y despues de las funciones literarias prescriptas por la ley, el cabildo de la Iglesia y el obispo proponian al rey una terna tomada precisamente de los presentados. Un asistente real nombrado por el virey que tambien presenciaba todos los ejercicios literarios hacia por separado del cabildo un informe a la corte, proponiendo una sola persona, y cuando el cabildo y este comisionado diferian en la propuesta, no era infrecuente que se atendiese mas al informe de este que a la propuesta de aquel. Los provisosores aunque nombrados por el obispo debian tambien ser de la aprobacion de la corte.

Para los curatos el obispo debia abrir concurso cada tres años en que eran admitidos todos los que tenian las calidades prevenidas al efecto : examinados que eran y aprobados por los sinodales , el prelado de cada iglesia formaba una terna para cada beneficio vacante que se presentaba al virey, y este, por la autoridad de vice-patrono, elegia uno de los propuestos que presentaba al obispo para que le diese la institucion canonica, despachando el virey al interesado un título formal encabezado con el nombre del monarca. La provision interina de los curatos que vacaban en el periodo de tiempo que corria de un concurso a otro, pertenecia esclusivamente al obispo: mas no sucedia lo mismo en las vacantes de los ca-

bildos eclesiasticos, pues siempre se aguardaba la provision en propiedad de la corte, y solo para el caso, que no era raro por las guerras maritimas, de que la Iglesia se hallase sin obispo y llegase a faltar el numero de personas necesarias para constituir esta operacion, era permitido por las leyes hacer una provision interina en solo los que fuesen indispensables para que no faltase el cuerpo en que recae toda la jurisdiccion episcopal por la muerte, separacion u otra inhabilidad perpetua del obispo.

La ereccion y demarcacion de las diocesis y de las feligresias eran cosas en que intervenia tambien la autoridad civil por una especie de acuerdo con Roma en las primeras y de los obispos en las segundas, todo a virtud del derecho de patronato. Los aranceles parroquiales y de los provisoratos no tenian fuerza de ley sin la aprobacion de las Audiencias respectivas. En una palabra, el clero no podia dar un solo paso en el ejercicio de sus funciones sin la licencia y aprobacion del gobierno, que jamas perdió ocasion de tenerlo enteramente sometido a sus ordenes y totalmente sujeto a su voluntad. Ni aun la inmunidad eclesiastica, que en cierto modo parece se oponia a esta sumision, fué jamas un obstaculo a la politica de los reyes de España, porque este fuero se hallaba muy restringido por la legislacion de Indias, y llegó solo a consistir en que el juez fuese eclesiastico, pues el procedimiento debia ser el civil,

y lo mismo las penas que se imponian : ademas no se gozaba de este privilejio en aquellos delitos que atacan el orden y tranquilidad publica, pues el desafuero para semejantes casos era terminante en las leyes. Lo dicho se entiende por lo relativo a la inmunidad personal, pues en cuanto a la real se puede asegurar que en Mejico no existió sino una sombra de ella, que desapareció del todo en la revolucion de Independencia. El gobierno siempre dispuso a su voluntad de los bienes del clero, é impuso contribuciones a sus miembros sin asustarse ni arredrarse por bulas ni escomuniones a las cuales siempre supo sobreponerse.

Menos le embarazó la inmunidad local : los *asilos* en ciertos delitos no surtian efecto ninguno, y en otros solo gozaban de este privilejio los que se acogian no a cualquier templo, sino a los que estaban señalados con anterioridad al efecto, y eran dos en los lugares populosos y uno en los mas reducidos : el efecto del *asilo* no era el perdon absoluto sino la disminucion de la pena en el delincuente.

Las noticias que hemos dado sobre la administracion española nos parecen bastantes para dar una idea de los principios que habian servido de base a la organizacion de todos sus ramos por lo relativo a Mejico. Estas noticias son la verdadera clave para entender ciertos hechos que se han repetido en la revolucion con demasiada frecuencia, y sin ellas seria

difícil alcanzar el verdadero principio de algunos procedimientos que se haran notables en el cuerpo de esta obra, y de ciertas contradicciones e inconsecuencias que se advierten en el caracter nacional de un pueblo, que ama y desea sinceramente la libertad, y a pesar de eso ha estado en su totalidad y está todavia en parte tenazmente adherido a ciertas instituciones y practicas esencialmente incompatibles con ella. Esta noticia servirá igualmente para que el mundo civilizado se encargue de las inmensas dificultades que ha tenido que vencer, y los poderosos obstaculos con que ha debido luchar la poblacion mejicana, no solo para hacerse independiente sino para formarse habitos y virtudes que en ella no existian, y emprender con buen exito la noble carrera de la libertad en un sistema estable de gobierno que hasta hoy era la unica que lo habia conseguido entre las nuevas republicas de America; debiendo ser juntamente admirada no por lo poco que ha hecho sino por lo mucho que ha tenido que vencer.
